BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.555

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



DECRETOS

RADIODIFUSION

Decreto 1215/2000

Autorízase a la Universidad de Morón a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 22/12/2000

VISTO el Expediente N° 2523/97, del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el Rector de la UNIVERSIDAD DE MORON, tendiente a obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de MORON, provincia de BUENOS AIRES.

Que dicha Universidad, si bien es de carácter privado, cumple con el servicio público de enseñanza universitaria, resultando conveniente que pueda contar con los medios para alcanzar los fines que se le exigen para incorporar nuevas tecnologías educativas.

Que la peticionante ha advertido la necesidad de contar con una emisora que dé prioridad a los aspectos culturales y educativos, al realizar actividades ligadas tanto a la transmisión y formación de conocimientos como a la difusión de sus programas de educación a distancia.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento impetrado la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha dictaminado sobre el particular.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 3°, 8°, y 107 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la UNIVERSIDAD DE MORON, a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de MORON, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Asígnase al servicio de frecuencia modulada correspondiente a la UNIVERSIDAD DE MORON, el canal 213, en la frecuencia de 90.5 MHz. con una Potencia Radiada Efectiva de 0,3 KW y una Altura Media de 60 m, como equipamiento máximo. Con los parámetros técnicos indicados, la estación se encuadra en la categoría "F", cuyo radio del área de servicio estimada no debe superar los 22 Km (48 dBu-250 uV/m), conforme a la Resolución N° 142 SC/96, siendo su radio del contorno protegido de 3 Km. (80 dBu - 10 mV/m).

Art. 3° — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente Decreto, para que la UNIVERSIDAD DE MORON, presente la documentación técnica del servicio autorizado necesaria para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y consecuente habilitación por el COMITE FEDERAL DE RADIODIPUSION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

RADIODIFUSION

Decreto 1214/2000

Autorízase a la Municipalidad de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 22/12/2000

VISTO el Expediente N° 1359 del 8 de Agosto de 1990 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido efectuado por el Intendente de la Municipalidad de la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, tendiente a obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada ciudad.

Que el artículo 11 de la Ley N° 22.285 establece que las municipalidades podrán prestar, excepcionalmente, y con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que el servicio no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión.

Que en este caso concurren las dos condiciones fijadas por el mencionado artículo, ya que no existe ningún servicio del tipo solicitado en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, y el Plan Nacional de Radiodifusión tiene una frecuencia en dicha localidad.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento formulado, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 22.285, la frecuencia asignada al citado municipio quedará sometida al régimen de concurso abierto y permanente, regulado por el artículo 40 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto, en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Municipalidad de la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada ciudad.

Art. 2° — Asígnase al servicio mencionado en el artículo anterior el canal 222, en la frecuencia de 92.3 MHz, con una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 3 Kw. y una Altura Media de Antena (HMA) de 100 mts. como equipamiento máximo. Con los parámetros técnicos e indicados, la estación se encuadra en la categoría "D", cuyo radio del área de servicio estimado (48 dBu - 250 uV/m) no debe superar los 43 Km, conforme a lo establecido en el Capítulo 3 - Incisos 3.1 y 3.2 de la Resolución N° 142 SC/96, siendo el radio del contorno protegido 60 dBu - 1000 uV/m) de 23 Km., otorgándole la señal distintiva LRK 316.

Art. 3° — Teniendo en cuenta que el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto 1144/96 y su modificatorio Decreto 1260/96, se encuentra en pleno desarrollo, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos una vez finalizado dicho régimen.

Art. 4° — Fíjase un plazo de (90) NOVENTA días a partir de la notificación del presente Decreto para que las autoridades Municipales presenten la documentación técnica del servicio a los efectos de su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y consecuente habilitación del servicio, en los términos del artículo 26 de la Ley N° 22.285.

Art. 5° — Déjase establecido que la frecuencia asignada a la Municipalidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, quedará bajo régimen de concurso abierto y permanente, conforme lo previsto por los artículos 11 y 40 de aquel cuerpo legal.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

IMPORTACIONES

Decreto 1209/2000

Autorízase la importación de un vehículo autobomba de rescate, usado, excluyéndose al mismo de la prohibición de nacionalización establecida por el Decreto N° 660/2000

Bs. As., 22/12/2000

VISTO la actuación N° 410.098/2000 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y

CONSIDERANDO

Que por la actuación mencionada en el VISTO la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO MADRYN, PROVINCIA DEL CHUBUT, solicita autorización para importar UN (1) vehículo autobomba de rescate, año de fabricación 1985

Que tal solicitud se efectuó en razón de la prohibición que para la importación de vehículos estableció el Régimen de la Industria Automotriz mediante su Decreto reglamentario N° 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios con respecto a la importación de vehículos automotores, así como también, a la prohibición relativa a la importación de vehículos usados establecida por el artículo 7° del Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 597 de fecha 3 de junio de 1999

Que con fecha 1° de agosto de 2000 se dictó el Decreto N° 660, que en su artículo 37 mantiene la prohibición a la importación de vehículos usados, con la sola excepción de los casos previstos en el artículo 1° del Decreto N° 597/99.

Que del análisis de la respectiva solicitud se ha concluido que la operación a que la misma se refiere no persigue fines de lucro estando la unidad cuya importación se gestiona destinada a tareas de carácter humanitario.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso de la unidad a que se refiere la solicitud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la importación de UN (1) vehículo autobomba de rescate, marca Mercedes Benz, modelo L 410, año de fabricación 1985, Chasis N° 30901510643187, usado, destinado para uso de la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO MADRYN, PROVINCIA DEL CHUBUT. excluyéndose al mismo de la prohibición de nacionalización establecida en el artículo 37 del Decreto N° 660/2000

Art. 2° — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de la unidad a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3° — El vehículo al que se refiere la autorización otorgada por el artículo 1° no podrá ser enajenado por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo.— José L. Machinea.

IMPORTACIONES

Decreto 1210/2000

Autorízase la importación de dos vehículos ambulancias, usados, excluyéndose a los mismos de la prohibición de nacionalización establecida por el Decreto N° 660/2000.

Bs. As. 22/12/2000

VISTO el Expediente N° 020-000587/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CARMEN DE ARECO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicita autorización para importar DOS (2) vehículos ambulancias

Que tal solicitud se efectuó en razón de la prohibición que para la importación de vehículos estableció el Régimen de la Industria Automotriz mediante su Decreto reglamentario N° 2677 de techa 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios con respecto a la importación de vehículos automotores, así como también, a la prohibición relativa a la importación de vehículos usados establecida por el artículo 7° del Decreto N° 110 de techa 15 de febrero de 1999, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 597 de fecha 3 de junio de 1999.

Que con fecha 1° de agosto de 2000 se dictó el Decreto N° 660, que en su artículo 37 mantiene la prohibición a la importación de vehículos usados, con la sola excepción de los casos previstos en el artículo 1° del Decreto N° 597/99.

Que del análisis de la respectiva solicitud se ha concluido que la operación a que la misma se refiere no persigue fines de lucro estando las unidades cuya importación se gestiona destinadas a tareas de carácter humanitario.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso de las unidades a que se refiere la solicitud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DEC RETA:

Artículo 1° — Autorízase la importación de UN (1) vehículo-ambulancia marca FORD DIESEL, E 350, modelo año 1994, VIN N° 1FDJE30M7RHA20976, usado, y UN (1) vehículo-ambulancia marca FORD DIESEL, E 350, modelo año 1994, VIN N° 1FDJE30M5RHA81307 destinados para uso de la SOCIEDAD CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CARMEN DE ARECO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, excluyéndose a los mismos de la prohibición de nacionalización establecida en el artículo 37 del Decreto N° 660/2000.

Art. 2° — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de las unidades a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3° — Los vehículos a los que se refiere la autorización otorgada por el artículo 1° no podrán ser enajenados por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L Machinea.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1212/2000

Desígnase en "comisión permanente" a un Oficial Superior como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en el Reino de Bélgica, con representación ante la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

Bs. As., 22/12/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reemplazar al Coronel D. Jorge Alberto TERESO Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE BELGICA, designado por Decreto N° 1274, del 1 de noviembre de 1999.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 3135 del 11 de noviembre de 1999, en su Artículo 6° se resolvió mantener estas Agregaciones cubiertas en forma permanente por UN (1) oficial superior perteneciente al Ejército Argentino y en su Artículo 12° inciso b) establece la representación ante la ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE (OTAN).

Que resulta necesario designar al Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE BELGICA con representación ante la ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE (OTAN).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99. Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10. de la Ley N° 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir del 30 de enero de 2001, en “comisión permanente” y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Coronel D. Eduardo Alfredo LUGANI (DNI N° 8.604.955), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE BELGICA con representación ante la ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE (OTAN).

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto N° 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar N° 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2001 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívase. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy. — Adalberto Rodríguez Giavarini

RADIODIFUSION

Decreto 1216/2000

Autorízase a Radiodifusora del Nordeste S.A. a cambiar su actual frecuencia en el servicio de radiodifusión sonora con modulación de amplitud que presta en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Bs. As., 22/12/2000

VISTO el Expediente N° 670/90 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas el Presidente de RADIODIFUSORA DEL NORDESTE SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LRH 251 RADIO CHACO, en la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO, solicita cambiar su actual frecuencia de 1320 KHz., en el servicio de radiodifusión sonora con modulación de amplitud.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha determinado la factibilidad de lo requerido.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a RADIODIFUSORA DEL NORDESTE SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de “LRH 251 RADIO CHACO”, que opera en la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO, a cambiar su actual frecuencia de 1320 kHz, en el servicio de radiodifusión sonora con modulación de amplitud.

Art. 2° — Asígnase al citado servicio la frecuencia de 740 kHz., con una potencia de 5 kW en el servicio diurno y 1 kW en el servicio nocturno.

Art. 3° — La viabilidad del cambio de frecuencia previsto en el Artículo 1° del presente, queda condicionada a la coordinación internacional y a mediciones de intensidad de campo que efectuará la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a fin de determinar in situ la real ocupación espectral como así también las modificaciones respecto al nivel de intensidad de campo utilizable establecido en el Acuerdo de Río de Janeiro.

Art. 4° — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente para que el licenciatario de “LRH 251 RADIO CHACO”, presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

IMPORTACIONES

Decreto 1208/2000

Autorízase la importación de un vehículo ambulancia usado, excluyéndose al mismo de la prohibición de nacionalización establecida por el Decreto N° 660/2000.

Bs. As., 22/12/2000

VISTO el Expediente N° 060-006384/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA CONSTITUCION, solicita autorización para importar UN (1) vehículo-ambulancia usado.

Que tal solicitud se efectuó en razón de la prohibición que para la importación de vehículos estableció el Régimen de la Industria Automotriz mediante su Decreto reglamentario N° 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, prorrogado por el Decreto N° 188 de fecha 30 de diciembre de 1999 y sus modificatorios, así como también, a la prohibición relativa a la importación de vehículos usados establecida por el artículo 7 del Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 597 de fecha 3 de junio de 1999.

Que con fecha 1° de agosto de 2000 se dictó el Decreto N° 660, que en su artículo 37 mantiene la prohibición a la importación de vehículos usados, con la sola excepción de los casos previstos en el artículo 1° del Decreto N° 597/99.

Que del análisis de la respectiva solicitud se ha concluido que la operación a que la misma se refiere no persigue fines de lucro estando la unidad cuya importación se gestiona destinada a tareas de carácter humanitario.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso de la unidad a que se refiere la solicitud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA CONSTITUCION a importar UN (1) vehículo-ambulancia marca FORD DIESEL, E 350 modelo año 1995, excluyéndose al mismo de la prohibición de nacionalización establecida en el artículo 37 del Decreto N° 660/2000.

Art. 2° — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de la unidad a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3° — El vehículo a que se refiere la autorización otorgada por el artículo 1° no podrá ser enajenado por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Christyan G. Colombo. — José L. Machinea.

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Decreto 1218/2000

Desígnanse integrantes de dicho organismo descentralizado, en representación de diversas entidades profesionales.

Bs. As., 22/12/2000

VISTO el Expediente N° 399-000869/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, Organismo Descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 21.626, en su artículo 7°, establece que SEIS (6) de los miembros serán designados a propuesta de las entidades profesionales que establezca la reglamentación, con una duración en sus funciones de TRES (3) años, pudiendo ser nuevamente designados a petición de la entidad proponente.

Que mediante el Decreto N° 3722 del 12 de diciembre de 1977 se fijó la nómina de las entidades a que se hace referencia en el considerando anterior, las cuales han formulado la propuesta del profesional a ser integrado como miembro del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, Organismo Descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INERAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por Decreto N° 1089 del 20 de octubre de 1997 se designaron los miembros por el período 1997-2000, las cuales vencen en el año en curso.

Que la entidad proponente FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE INGENIEROS AGRONOMOS (F.A.D.A.I.A.) actualmente FEDERACION ARGENTINA DE INGENIERIA AGRONOMICA (F.A.D.I.A.) ha formulado la postulación correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades acordadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5° de la Ley N° 21.626.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designados a partir del 27 de octubre de 2000, para integrar el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, Organismo Descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por el período 2000-2003, en calidad de miembros de conformidad con lo establecido por la Ley N° 21.626 y su Decreto reglamentario N° 3722/77, a las siguientes personas a propuesta de la entidad profesional que en cada caso se especifica: UNION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE INGENIEROS, Ingeniero D. Alfredo Guillermo ARTEAGA (D.N.I. N° 4.028.666); CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, Ingeniero D. Alejandro Juan PIFFARETTI (L.E. N° 4.309.539); INSTITUTO ARGENTINO DE TASACIONES, Ingeniero D. Jorge María SARAVIA (L.E. N° 4.100.848); FEDERACION ARGENTINA DE INGENIERIA AGRONOMICA, Ingeniero Agrónomo D. Enrique Horacio CORTELLETTI (D.N.I. N° 11.624.888); FEDERACION ARGENTINA DE AGRIMENSORES, al Ingeniero Agrimensor D. Héctor Vicente LAITAN (D.N.I. N° 8.121.267), FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE ARQUITECTOS, al Arquitecto D. Carlos Horacio ROIZEN (L.E. N° 4.420.304).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

IMPORTACIONES

Decreto 1211/2000

Autorízase la importación de un vehículo ambulancia, usado, excluyéndose al mismo de la prohibición de nacionalización establecida por el Decreto N° 660/2000.

Bs. As., 22/12/2000

VISTO el Expediente N° 060-009370/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, VIVIENDA Y CREDITO DE SAN JOSE LTDA., PROVINCIA DE MISIONES, solicita autorización para importar UN (1) vehículo ambulancia usado.

Que tal solicitud se efectúa en razón de la prohibición que para la importación de vehículos usados establece el Régimen de la Industria Automotriz en el artículo 37 de su Decreto Reglamentario N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000.

Que del análisis de la respectiva solicitud, se ha concluido que la operación a que la misma se refiere no persigue fines de lucro estando la unidad cuya importación se gestiona destinada a tareas de carácter humanitario.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso de la unidad a que se refiere la solicitud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, VIVIENDA CREDITO DE SAN JOSE LTDA., PROVINCIA DE MISIONES, a importar UN (1) vehículo ambulancia, marca Ford Tipo III, año 1995, modelo E 350 DIESEL, número de VIN 1FDKE 30F4S HB310 27 WHEEL COACH, usado, excluyéndose al mismo de la prohibición de nacionalización establecida en el artículo 37 del Decreto N° 660/2000, como así también, con exención del pago del derecho de importación, tasa de estadística, de la tasa de comprobación de destino y de la tasa por servicios portuarios.

Art. 2° — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de la unidad a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3° — El vehículo al que se refiere la autorización otorgada por el artículo 1° no podrá ser enajenado por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

CULTO

Decreto 1206/2000

Reconócese al Obispo de la Diócesis de Posadas.

Bs. As., 22/12/2000

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que se informa que Su Santidad el Papa JUAN PABLO II ha designado Obispo de la diócesis de POSADAS a S.E.R. Monseñor Juan Rubén MARTINEZ, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3° del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Ley N° 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese a S.E.R. Monseñor Juan Rubén MARTINEZ (D.N.I. N° 10.620.283) como Obispo de la Diócesis de POSADAS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

JUSTICIA

Decreto 1204/2000

Acéptase renuncia al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado N° 58.

Bs. As., 22/12/2000

VISTO el expediente N° 128.468/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Luis Mauricio GAIBROIS ha presentado su renuncia a partir del 1 de enero de 2001, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 58.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1 de enero de 2001, la renuncia presentada por el señor doctor Luis Mauricio GAIBROIS (D.N.I. N° 4.163.076), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 58.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1203/2000

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 21/12/2000

Atento razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Silvio Héctor NEUMAN.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1200/2000

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 21/12/2000

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración del siguiente asunto:

"Proyecto de Ley de Fomento del Libro y la Lectura".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1217/2000

Modifícase la Reglamentación de la Ley de la Prefectura Naval Argentina, con el fin de facilitar la inserción de la mujer para las tareas generales del servicio policial y las específicas de los distintos Cuerpos y Escalafones, y adecuar la formación y capacitación del personal.

Bs. As., 22/12/2000

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 18.398, "LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA", Títulos III —REGIMEN DEL PERSONAL— y IV —PERSONAL RETIRADO— y sus modificatorias

Que en las últimas décadas el avance de las ciencias y la tecnología, han establecido en el mundo un intenso proceso de cambio y de dinámica interacción de las principales actividades humanas, en sus diferentes órdenes, tanto el social, cuanto el económico y político.

Que, por tal motivo, resulta conveniente que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA adecue la formación y capacitación de su personal, a fin de poder satisfacer las necesidades de los servicios que se deben brindar.

Que asimismo, se debe ajustar la inserción de la mujer en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para las tareas generales del servicio policial y las específicas de los distintos Cuerpos y Escalafones, de manera que la presencia femenina permita satisfacer la estructura orgánica, funcional y ocupacional para la atención de las situaciones en las que se hace necesaria.

Que cabe destacar que de la actual redacción del Título III —REGIMEN DEL PERSONAL—, Capítulo III —EFECTIVOS Y RECLUTAMIENTO— de la Ley N° 18.398 y del Título II —PERSONAL SUPERIOR— de la Reglamentación del Personal, no surgen impedimentos de orden normativo condicionantes en cuanto al sexo, no obstante ello, respecto al Título III —PERSONAL SUBALTERNO—, resulta necesario para su incorporación en todos los cuerpos y escalafones, eliminar toda norma diferencial referida al personal femenino.

Que el Título III, Capítulo III —PERSONAL FEMENINO— de la citada norma reglamentaria ya no da respuesta a los cambios sociales, económicos y competitivos de la mujer en la posición apropiada.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Elimínase el punto (b) Escalafón Seguridad —Personal Femenino— del apartado 3. del inciso a) del artículo 030.101 de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, N° 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 6242/71 y sus modificatorios.

Art. 2° — Elimínase el Capítulo III "PERSONAL FEMENINO" del Título III "PERSONAL SUBALTERNO" de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, N° 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 6242/71 y sus modificatorios.

Art. 3° — Sustitúyese el apartado 3. del inciso c) del artículo 030.602 —RENOVACION Y VACANTE PARA EL ASCENSO DEL PERSONAL SUBALTERNO— de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, N° 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 6242/71 y sus modificatorios, por el siguiente:

"3. La selección se producirá asignando un orden de mérito a cada integrante del grupo considerando".

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 100.213 de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, N° 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 6242/71 y sus modificatorios, por el siguiente:

"Artículo 100.213. El personal Subalterno del ex -Cuerpo Complementario, Escalafón Seguridad, Personal Femenino, integrará el Cuerpo Complementario, Escalafón Seguridad, conservando la antigüedad de grado y orden de escalafonamiento que posea a la fecha".

Art. 5° — Sustitúyense los Anexos I (PERSONAL SUBALTERNO - CUERPO COMPLEMENTARIO) del artículo 010.101, VII del artículo 030.606 y VIII del artículo 030.101 de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, N° 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 6242/71 y sus modificatorios, por los Anexos que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani

ANEXO I Art. 10101

EFECTIVOS BASICOS

PERSONAL SUBALTERNO

CUERPO COMPLEMENTARIO

GRADO	ESCALAFONES					
	SEGURIDAD	NAVEGACION	COMUNICACIONES	CONTROL DE AVERIAS E INCENDIO	OFICINISTA	AERONAUTICO
AYUDANTE MAYOR						
AYUDANTE PRINCIPAL						
AYUDANTE DE PRIMERA						
AYUDANTE DE SEGUNDA						
AYUDANTE DE TERCERA						
CABO PRIMERO						
CABO SEGUNDO						
MARINEROS						

Los efectivos básicos de los escalafones correspondientes a este Cuerpo, serán aprobados oportunamente.

ANEXO VII - Art. 30606

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL SUBALTERNO

CUERPOS, ESCALAFONES, GRADOS y ESCALAS JERÁRQUICAS

TROPA			CABOS		SUBOFICIALES					CLASIFICACION	
					SUBALTER.			SUPERIOR			
MARINERO 2da.	MARINERO 1ra.	MARINERO	CABO 2do.	CABO 1ro.	AYTE DE 3ra.	AYTE. DE 2da.	AYTE. DE 1ra.	AYTE. PRINCIPAL	AYTE. MAYOR	GRADOS / ESCALAFONES	CUERPOS
		C	X C	X C	X C	X C	X C	X	X	SEGURIDAD	GENERAL Y COMPLEMENTARIO
		C	X C	X C	X C	X C	X C	X	X	NAVEGACIÓN	
		C	X C	X C	X C	X C	X C	X	X	COMUNICACIONES	
		C	X C	X C	X C	X C	X C	X	X	CONTROL DE AVERÍAS E INCENDIO	
		C	X C	X C	X C	X C	X C	X	X	OFICINISTA	
		C	X C	X C	X C	X C	X C	X	X	AERONÁUTICO	
		X	X	X	X	X	X			SANIDAD	AUXILIAR
		X	X	X	X	X	X			MECÁNICA GRAL.	
		X	X	X	X	X	X			COCINERO	
		X	X	X	X	X	X			CAMARERO	
		X	X	X	X	X	X			MÚSICO	
		X	X	X	X	X	X			RADIOTÉCNICO	
		X	X	X	X	X	X			MAESTRANZA Y SERVICIOS	

REFERENCIA: C. CUERPO COMPLEMENTARIO

ANEXO VIII Art. 30101

CAPACITACIONES DE LOS ESCALAFONES DEL PERSONAL SUBALTERNO

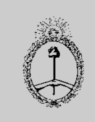
1. CUERPO GENERAL

ESCALAFONES	CAPACITACIONES
a. SEGURIDAD	INFORMACIONES INVESTIGACIONES CONDUCTOR DE AUTOMOTORES ARMERO PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE INFANTERIA
b. NAVEGACION	CUBIERTA MAQUINISTA MOTORISTA ELECTRICISTA DE A BORDO PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE ARMERO MANTENIMIENTO DE RADARES INFORMACIONES CONDUCTOR DE AUTOMOTORES BUZO
c. COMUNICACIONES	RADIOTELEFONISTA INFORMACIONES PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONDUCTOR DE AUTOMOTORES INFANTERIA
d. CONTROL DE AVERIAS E INCENDIO	BUZO BOMBERO PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE INFORMACIONES CONDUCTOR DE AUTOMOTORES
e. OFICINISTA	INVESTIGACIONES INFORMACIONES PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONDUCTOR DE AUTOMOTORES INFANTERIA ARMERO PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE INFANTERIA
b. NAVEGACION	CUBIERTA MAQUINISTA MOTORISTA ELECTRICISTA DE A BORDO PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE ARMERO MANTENIMIENTO DE RADARES INFORMACIONES CONDUCTOR DE AUTOMOTORES BUZO
c. COMUNICACIONES	RADIOTELEFONISTA INFORMACIONES PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONDUCTOR DE AUTOMOTORES INFANTERIA
d. CONTROL DE AVERIAS E INCENDIO	BUZO BOMBERO PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE INFORMACIONES CONDUCTOR DE AUTOMOTORES
e. OFICINISTA	INVESTIGACIONES INFORMACIONES PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONDUCTOR DE AUTOMOTORES INFANTERIA
f. AERONAUTICO	MECANICO AERONAUTICO GENERAL ELECTRICISTA AERONAUTICO RADIOPERADOR SUPERVIVENCIA MANTENIMIENTO DE EQUIPO RADIO-ELECTRICO DE AERONAVES CONDUCTOR DE AUTOMOTORES MANTENIMIENTO DE RADARES INFORMACIONES PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE
f. AERONAUTICO	MECANICO AERONAUTICO GENERAL ELECTRICISTA AERONAUTICO RADIOPERADOR SUPERVIVENCIA MANTENIMIENTO DE EQUIPO RADIO-ELECTRICO DE AERONAVES CONDUCTOR DE AUTOMOTORES MANTENIMIENTO DE RADARES INFORMACIONES PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

2. CUERPO AUXILIAR

a. SANIDAD	ENFERMERO IDONEO EN FARMACIA AYUDANTE DE LABORATORIO RADIOLOGO

ESCALAFONES	CAPACITACIONES
b. MECANICO DE AUTOMOTORES	CONDUCTOR DE AUTOMOTORES
c. COCINERO	
d. CAMARERO	
e. MUSICO	
f. RADIOTECNICO	
g. MAESTRANZA Y SERVICIOS	PELUQUERO ELECTRICISTA DE INSTALACIONES CARPINTERO PINTOR HERRERO PLOMERO SASTRE DIBUJANTE GRAFICO ORDENANZA
3. CUERPO COMPLEMENTARIO	
a. SEGURIDAD	INFORMACIONES INVESTIGACIONES CONDUCTOR DE AUTOMOTORES



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1196/2000

Bs. As., 19/12/2000

Desígnase a la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de San Pedro de Atacama (República de Chile) donde asistirá a la Ceremonia de Inauguración del Paso de Jama y del Intercambio de Instrumentos de Ratificación del Tratado de Integración y Complementación Minera entre la República Argentina y la República de Chile, a llevarse a cabo el 20 de diciembre de 2000. Invítase a los Presidentes de las Honorables Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con cinco (5) y tres (3) miembros de sus cámaras respectivamente. Por el Ministerio del Interior, invítese a los Gobernadores de las Provincias de Catamarca Dr. Oscar Aníbal Castillo; Jujuy Dr. Eduardo Alfredo Fellner y La Rioja Geol. Angel Maza y al Comisionado Municipal de Purmamarca, Provincia de Jujuy, Florencio Casimiro para integrar la Comitiva en el referido viaje.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 65/2000

Bs. As., 22/12/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000, en virtud de que resulta necesario efectuar una compensación de créditos entre la Entidad 200 - Registro Nacional de las Personas, dependiente del Ministerio del Interior y la Entidad 450 - Instituto Geográfico Militar, dependiente del Ministerio de Defensa, a fin de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 66/2000

Bs. As., 22/12/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, aprobado por Ley N° 25.237 y distribuido por Decisión Administrativa N° 1 del 12 de enero de 2000, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional por situaciones de emergencia en jurisdicciones municipales de distintas provincias.

Decisión Administrativa 67/2000

Bs. As., 22/12/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 02 - Policía Federal Argentina con el fin de atender la difícil situación financiera por la que atraviesa la Institución.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 62/2000

Bs. As., 21/12/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000, aprobado por Ley N° 25.237 y distribuido por Decisión Administrativa N° 1 del 12 de enero de 2000, en la parte que corresponde al Organismo Descentralizado 906 - Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán", a cargo de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud.

Decisión Administrativa 63/2000

Bs. As., 21/12/2000

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, aprobado por Ley N° 25.237 y distribuido por Decisión Administrativa N° 1 del 12 de enero de 2000, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, Programa 29 - Reforma del Sector Salud (BIRF 3931/AR y 4004/AR), Actividad 01 - Reforma del Sector Salud (BIRF 3931/AR).

Decisión Administrativa 64/2000

Bs. As., 21/12/2000

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, aprobado por Ley 25.237 y distribuido por Decisión Administrativa N° 1 del 12 de enero de 2000, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, Organismo Descentralizado 912 - Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, en lo que hace al ordenamiento de los créditos vigentes dentro de los incisos 1 - Gastos en Personal, 3 - Servicios No Personales y 4 - Bienes de Uso.



RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 182/2000

Autorízase la continuidad para la prestación del servicio de las unidades modelos 1989 y 1990, que lleven a cabo servicios de autotransporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano, hasta el 30 de junio de 2001.

Bs. As., 26/12/2000

VISTO el Expediente N° 178-000964/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.A.T.A.P.), la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), la CAMARA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PERSONAS (C.E.T.A.P.) y la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.), entidades representativas de las empresas operadoras de servicios públicos de transporte por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional solicitan la extensión de los plazos máximos de antigüedad para las unidades afectadas a la prestación de dichos servicios.

Que las entidades basan su petición en la difícil situación económico-financiera que atraviesan las empresas del sector, la cual impide de cumplir adecuadamente con la renovación de las unidades.

Que merece destacarse que la actual situación del sistema de transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional del Area Metropolitana de BUENOS AIRES encuentra su principal causa en una pérdida sustancial de la demanda dirigida al mismo, acumulando, en el período 1992-1999, una merma del TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%), unida a un mantenimiento casi constante de la oferta de servicios ya que los kilómetros recorridos por las unidades del sistema, para el igual lapso, decrecieron sólo un OCHO POR CIENTO (8%).

Que el Artículo 53 de la Ley N° 24.449 establece en su apartado b) la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que asimismo la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Periódica.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, modificado a "posteriori" por el Decreto N° 714 del 28 de junio de 1996 y modificado nuevamente por su similar N° 632 de fecha 4 de junio de 1998, estableciendo los plazos de vencimiento después de los cuales las unidades afectadas al transporte de pasajeros y carga no podrían continuar prestando servicios con los requerimientos precisados.

Que, como puede apreciarse, la intención del legislador ha sido establecer límites de antigüedad para el parque automotor afectado a la prestación de servicios de transporte de pasajeros, como medio para elevar los niveles de seguridad vial y de calidad de servicio para los usuarios, atento a que es un deber irrenunciable del ESTADO NACIONAL, proteger y garantizar los derechos de los ciudadanos y, en este caso particular, de los pasajeros y usuarios de los servicios urbanos y suburbanos de transporte automotor.

Que en consecuencia, y en atención a la situación planteada por las entidades empresarias, resulta necesario extender la continuidad de la prestación del servicio de las unidades modelo 1989 y 1990 que realicen servicios de autotransporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano hasta el 30 de junio del año 2001 como medida destinada a no resentir los servicios.

Que a la vez la medida que se propicia procura otorgar un último plazo a las empresas con mayores dificultades financieras para que estén en condiciones de adecuar su flota y servicios al marco legal vigente teniendo en cuenta sus reales condiciones económicas.

Que en consonancia con las acciones iniciadas y con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación de estos servicios de transporte es necesario que el uso de estas unidades se ajuste a las limitaciones previstas en el apartado b) del Artículo 53 de la Ley de Tránsito N° 24.449.

Que en virtud de la atribución reglamentaria prevista en el Artículo 53 de la Ley N° 24.449, el Decreto N° 714/96 modificado por el Decreto N° 632/98, en su apartado b.6) faculta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación, para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte de jurisdicción nacional para poder continuar en servicio.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 53 de la Ley N° 24.449 y por el Decreto N° 714/96 modificado por el Decreto N° 632/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Los vehículos de autotransporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, modelos 1989 y 1990, que hayan conformado el parque móvil habilitado de las empresas operadoras durante el presente año podrán brindar servicios en las prestaciones autorizadas a aquéllas, como medida excepcional, hasta el 30 de junio del año 2001.

Art. 2° — Comuníquese a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y remítase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a sus efectos. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para la prosecución de su trámite.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 270/2000

Norma para considerar a los vehículos automotores fabricados por las empresas terminales, a partir del 1° de julio de cada año, como modelo del año calendario siguiente.

Bs. As., 21/12/2000

VISTO el Expediente N° 060-008954/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES ha solicitado el dictado de una medida por la que se reimplanten las normas que determinaban que, bajo determinadas condiciones, los vehículos producidos por las empresas terminales a partir del 1° de julio de cada año así como los vehículos importados a partir de esa fecha, podrían consignar como modelo año el del año siguiente.

Que las normas a las que se refiere la mencionada asociación fueron dictadas con carácter de reglamentarias de disposiciones establecidas por el Decreto N° 202 de fecha 26 de enero de 1979, siendo dichas normas las Resoluciones ex S.E.D.I. N° 589 del 26 de noviembre de 1980, ex S.I.M. N° 416 del 29 de octubre de 1982, ex S.I.C. N° 13 del 18 de enero de 1993, ex S.I.C. N° 36 del 29 de octubre de 1993 y ex S.I.C. y M. N° 756 del 12 de octubre de 1999, por las que se establecían las pautas para la consideración del modelo año de los vehículos.

Que la Resolución ex S I.C. y M. N° 756/99 introdujo una variante parcial a las normas dictadas con tal finalidad, con respecto a los vehículos introducidos al país por el personal diplomático acreditado ante la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por el artículo 44 del Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000 fue derogado el Decreto N° 202/79, quedando, asimismo, derogadas como consecuencia de ello, las normas reglamentarias de las disposiciones establecidas por el referido decreto.

Que mediante los artículos 47 y 48 del Decreto N° 660/2000 se establece la obligatoriedad por parte de los fabricantes locales como así tambien de los importadores de vehículos automotores, de extender certificados de fabricación los primeros y de importación los segundos donde consten los datos identificatorios de dichos vehículos.

Que las normas mencionadas, al establecer la medida por la cual un vehículo fabricado o importado a partir de determinada fecha podría ser considerado bajo determinadas condiciones, como modelo año del año siguiente, tenían como objetivo la compatibilización de los procesos industriales de producción de vehículos con la comercialización de los mismos en el mercado a que están destinados.

Que mediante la referida presentación dicha ASOCIACION solicita, asimismo, que con carácter transitorio, y con respecto a vehículos producidos e importados durante el año 2000 se considere a esos efectos la fecha 1° de abril en lugar del 1° de julio.

Que una gestión en el mismo sentido fue promovida por la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante el expediente N° 060-011957/2000, que obra agregado al expediente citado en el VISTO.

Que en virtud de ello se ha considerado razonable la solicitud formulada por la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES en el sentido de dar continuidad a lo establecido por las aludidas normas a través del dictado de una medida de similar característica para la consideración del modelo año de los vehículos fabricados en el país o importados al mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 39 del Decreto N° 660/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Para los vehículos automotores fabricados por las empresas terminales de industria automotriz, a partir del día primero del mes de julio de cada año, las mismas podrán consignar como modelo año el año calendario siguiente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que no se produzcan modificaciones en el modelo de que se trata.

b) Que la inscripción inicial de dominio de los referidos vehículos se realice a partir del día primero de enero del año calendario siguiente.

Art. 2° — Para los vehículos automotores importados, cuyo despacho a plaza se verifique a partir del día primero del mes de julio de cada año, los importadores podrán consignar como modelo año, el año calendario siguiente siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el año de fabricación del vehículo que conste en el décimo dígito del Número de Identificación Vehicular (VIN) del mismo corresponda al año de su despacho a plaza o al año calendario siguiente.

En caso de no coincidir dicho Numero de Identificación Vehicular con el establecido en la norma ISO 3779 en su apartado 5.4. se considerará a ese efecto la fecha consignada en el respectivo certificado de fabricación.

La posibilidad de considerar esta alternativa, tendrá vigencia hasta el 1° de julio de 2001, fecha a partir de la cual sólo será admitida lo que al respecto consigna el décimo dígito del Número de Identificación Vehicular.

b) Que no se produzcan modificaciones en el modelo de que se trate.

c) Que la inscripción inicial de dominio de los referidos vehículos se realice a partir del primero de enero del año calendario siguiente.

Art. 3° — Para los vehículos automotores que ingresan al país conforme con lo establecido por el Decreto N° 25 de fecha 13 de junio de 1970, modificado por el Decreto N° 1283 de fecha 12 de julio de 1990, para uso del personal diplomático acreditado ante la REPUBLICA ARGENTINA, a inscripción de dominio a que se refiere el inciso c) del artículo 2° de la presente resolución deberá ser efectuada a partir del 1° de enero del año siguiente al de su ingreso al país.

Art. 4° — Con carácter de excepción y para los vehículos fabricados en el país a partir del día 1° de abril del año 2000 y para los vehículos importados despachados a plaza a partir de esa misma fecha, se podrá consignar como modelo año el año 2001 siempre que los mismos cumplan con las condiciones establecidas en la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 271/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma Compañía Mega S.A., destinados a la separación de líquidos del gas natural.

Bs. As., 21/12/2000

VISTO el Expediente N° 061-008494/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COMPAÑIA MEGA S.A ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la separación de líquidos del gas natural.

Que la firma COMPAÑIA MEGA S.A ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo V de la Resolución ex - S.I.C. y M N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de Mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución ex -S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A por las importaciones de bienes de capital de la firma COMPANIA MEGA S.A. destinados a la separación de líquidos del gas natural, cuyo detalle figura en CUATRO (4) planillas que, como Anexo I, son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 5° de la Resolución ex - S. I. C. y M. N° 213 de fecha 8 de Mayo de 2000, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en dicho Artículo con la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a la firma COMPAÑIA MEGA S.A.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

Anexo I a la Resolución SIC N° 271

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.	
7309.00.90	$	30.826,46
8402.11.00	$	379.134,76
8411.82.00	$	420.840,00
8411.99.00	$	12.006,75
8413.70.10	$	21.652,85
8413.70.80	$	10.100,16
8413.70.90	$	2.202.119,44
8413.91.00	$	11.420,02
8414.59.90	$	467,26
8414.80.19	$	43.322,01
8414.80.29	$	557,41
8414.80.31	$	185.750,46
8414.80.33	$	1.166.833,08
8414.90.39	$	40,41
8417.80.90	$	341.806,25
8419.40.20	$	846.480,59
8419.40.90	$	46.820,62

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.	
8419.50.21	$	2.872,80
8419.89.99	$	395.069,61
8419.90.39	$	2.448,65
8419.90.40	$	1.790,95
8419.90.90	$	7.067,60
8421.21.00	$	49,41
8421.29.90	$	11.813,11
8421.39.90	$	66.875,68
8421.99.10	$	1.667,16
8421.99.90	$	30,68
8424.89.00	$	11.732,99
8428.40.00	$	36.447,45
8479.89.99	$	103.441,74
8481.30.00	$	163.205,76
8481.40.00	$	117.264,53
8481.80.92	$	16.782,60
8481.80.93	$	471.169,36
8481.80.94	$	638.831,53
8481.80.95	$	1.343.394,64
8481.80.97	$	190.629,53
8481.80.99	$	416,32
8481.90.90	$	90.201,38
8483.40.10	$	269,13
8483.60.90	$	204,11
8483.90.00	$	1.432,22
8484.20.00	$	1.213,93
8485.90.00	$	79.395,86
8501.52.20	$	124,35
8501.61.00	$	51,15
8502.13.19	$	55.010,50
8503.00.90	$	355,18
8505.90.80	$	330,52
8543.30.00	$	38.259,95
8609.00.00	$	119,70
9027.10.00	$	413,88
9027.80.14	$	178,35
9027.80.90	$	12.580,94
9027.90.99	$	9.459,94
9030.39.29	$	67,90
9032.89.84	$	68,88
TOTAL A FINANCIAR	$	9.592.918,49

SON PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 49/100.

Secretaría de Industria y Comercio

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 272/2000

Reglamentación.

Bs. As., 22/12/2000

VISTO el Expediente N° 061-009996/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 del 29 de junio de 2000 instituyó el Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas.

Que la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA ha sido designada como Autoridad de Aplicación del mencionado Régimen, siendo por lo tanto, un deber de la mencionada Secretaría, reglamentar el mismo.

Que se considera conveniente utilizar las oportunidades institucionales y los medios técnicos con que cuenta la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para favorecer los vínculos comerciales entre las empresas que invierten en el país y sus potenciales proveedores nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Las empresas interesadas en acceder a los beneficios previstos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000, deberán tramitar sus presentaciones de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 2° — El trámite deberá iniciarse ante la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja Sector 11, en original y TRES (3) copias, dirigido a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La solicitud deberá contener los datos y documentos que se requieren en la presente Resolución y todas sus fojas deberán estar suscriptas por el solicitante.

Art. 3° — Simultáneamente, deberá efectuarse una presentación ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a efectos de que la misma verifique y determine la correcta clasificación arancelaria de los bienes a ser importados. En caso que la empresa opte, además por el Régimen de Envíos Escalonados (conforme a lo dispuesto en la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1243 del 28 de octubre de 1992, modificada por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 924 del 17 de julio de 1996 y su reglamentaria Resolución de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS N° 45 del 6 de enero de 1993), deberá indicarlo en dicha solicitud.

El informe resultante de la presentación referida en el párrafo precedente deberá remitirse a la Autoridad de Aplicación, quien la incorporará al expediente iniciado con la solicitud a la que se hace referencia en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Art. 4° — La presentación de información y documentación referida a los datos generales de la empresa, actividad desarrollada, antecedentes de los socios y otros representantes de aquélla, se cumplimentará integrando el Anexo I, que con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Asimismo, se deberá aportar fotocopias de los Estatutos, del Acta de Directorio con la última distribución de cargos, del poder conferido al presentante (de corresponder) y la constancia de inscripción ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA. Todos los documentos deberán estar certificados por Escribano Público Nacional y autenticados por el Colegio de Escribanos.

A los fines de la presente, se considerarán parte interesada a efectos de tomar vista de las actuaciones a los consignados en el cuadro d) del mencionado Anexo I.

Art. 5° — La información referida al Proyecto de Inversión, como así también a las Normas de Aseguramiento de la Calidad mencionadas en el inciso c) del Artículo 6° de la Resolución M.E. N° 511/2000, acerca de los productos a industrializar y descripción de la maquinaria, sobre la que se solicitará el beneficio previsto por el presente Régimen, se cumplimentará integrando los conceptos señalados en el Anexo II, que con TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Asimismo, se deberán adjuntar los Planos Generales de la Planta, Planos Catastrales, Planos de Layout (distribución), Cronograma de Ejecución y Diagramas de Procesos y demás detalles técnicos de ingeniería básica. En todos los casos deberá poder comprobarse concordancia entre los planos mencionados y la información brindada en el Anexo III, que con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución. En caso de ser necesario se podrá solicitar información complementaria.

Art. 6° — A los efectos de lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución M.E. N° 511/2000, la empresa peticionante presentará una declaración jurada indicando la antigüedad y la vida útil total remanente de cada uno de los bienes a importar a través del presente Régimen, mediante la información contenida en el punto a) del Anexo III, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Tal declaración deberá estar basada en documentación respaldatoria, privilegiándose la correspondiente a la venta original de los bienes por parte del fabricante y/o una declaración jurada de éste o del proveedor de los mismos a la empresa beneficiaria.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000 en lo que respecta a no transferir a título gratuito u oneroso los bienes adquiridos bajo el presente Régimen, y a no enajenar total o parcialmente la empresa por el término de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de puesta en Régimen, comprometiéndose a ello mediante declaración jurada.

Art. 7° — A los efectos de lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000, se considerará que un proyecto cumple con el requisito de mejoramiento de la competitividad, cuando reúna alguna de las siguientes condiciones:

a) Reducción de los costos de producción;

b) Incremento de la productividad;

c) Mejoramiento de la calidad.

En el caso de las empresas que no hayan realizado actividades productivas en el pasado reciente, el proyecto deberá exhibir prácticas productivas acordes a los estándares internacionalmente aceptados.

Art. 8° — A los efectos de lo prescripto por el inciso b) del Artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000, se entiende por "Desarrollo de Proveedores" al conjunto de acciones promovidas por las empresas beneficiarias del presente Régimen, destinadas a mejorar el desempeño y la competitividad de sus empresas proveedoras a través de la transferencia de conocimientos y la complementación eficiente de sus recursos, en un horizonte de mediano y largo plazo.

Art. 9° — En lo concerniente a lo establecido en el Artículo 6°, inciso c) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000 sobre la Certificación de un Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, se refiere específicamente a:

a) Productos: Las Normas IRAM-IACC-ISO 9000;

b) Alimentos: Análisis de Riesgos y Control en los Puntos Críticos (ARCPC o HACCP) o Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

De contar con la certificación correspondiente al momento de la presentación, la misma deberá ser presentada junto a la solicitud del beneficio. De lo contrario, junto con dicha solicitud, los beneficiarios deberán presentar un contrato o precontrato concertado con un Ente Certificador Acreditado. En tal caso, la certificación correspondiente deberá ser obtenida y notificada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dentro del plazo máximo de UN (1) año a partir de la puesta en Régimen. Para ambos plazos, se podrán considerar extensiones debidamente fundamentadas.

Art. 10. — A los efectos del cumplimiento de lo prescripto por los incisos d) y e) del Artículo 6° de la Resolución M.E. N° 511/2000, respecto del plazo aproximado de importación y de los valores de los bienes que integran la línea de producción a instalarse, las empresas solicitantes deberán completar el Anexo III de la presente Resolución. Dicha información debe ser concordante con el Cronograma de Ejecución y el resto de la información analítica del Proyecto.

Asimismo, los datos sobre la valoración de los bienes deben estar convalidados con documentación respaldatoria (como por ejemplo, contratos de compra, órdenes de compra, facturas proforma, u otros de orden similar) que la firma peticionante deberá presentar a tal efecto.

Si la documentación se encontrara redactada en lengua extranjera, deberá acompañarse con la respectiva traducción realizada por un Traductor Público nacional, y certificada por el Colegio de Traductores Públicos correspondiente.

Art. 11. — A los efectos de la determinación de los porcentajes mínimos de adquisición de bienes de uso nuevos de fabricación nacional, establecidos en el Artículo 7° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000, esos porcentajes se calcularán según la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje compras de origen nacional} = \frac{\text{VALOR DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL}}{\text{VALOR DE LOS BIENES USADOS IMPORTADOS BENEFICIADOS}} \times 100$$

Tanto los bienes cuyos valores integran el numerador de la fórmula, como aquellos cuyos valores constituyen el denominador, deberán formar parte de la línea de producción a instalarse que da origen al proyecto.

Asimismo, deberán estar afectados directamente al proceso productivo a realizarse en esa línea y estar destinados a instalarse dentro del predio en que funciona la empresa beneficiaria. El cálculo correspondiente deberá presentarse completando el punto b) del Anexo II de la presente Resolución.

En todos los casos, los bienes importados se computarán a valor DDP - Incoterms 2000, mientras que, análogamente, los bienes de origen nacional deberán ser valuados a su costo para el comprador, en ambos casos, puestos en la puerta de la planta del beneficiario.

Para su valoración, deberá computarse el precio de contado de los bienes, debiendo excluirse todo costo financiero que hubiere en su valor de adquisición.

El monto correspondiente a los bienes importados no incluirá los tributos de importación que pagarían si fueran despachados a plaza según lo establecido en la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 909 del 29 de julio de 1994 y sus normas reglamentarias, complementarias, modificatorias o sustitutivas.

Art. 12. — Los organismos especializados a los que se hace referencia en el inciso f) del Artículo 6° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000 deberán ser dependientes del Estado Nacional o de Universidades Nacionales.

Art. 13. — Un proyecto podrá recibir los beneficios instituidos por el presente Régimen para la importación de sus bienes usados, aun cuando, al momento de su presentación ante la Autoridad de Aplicación, ya hayan sido despachados a plaza todos o algunos de los bienes importados nuevos que formen parte de la línea de producción objeto del beneficio.

Art. 14. — La evaluación de los proyectos será realizada en forma conjunta por la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA y la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, dependientes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, que deberán producir un dictamen conjunto.

Los beneficios del presente Régimen serán concedidos a través de una Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 15. — Para el análisis total o parcial de las solicitudes presentadas, la Autoridad de Aplicación podrá contar con la asistencia de terceras entidades tanto de carácter público como privado. Los resultados de tal asistencia no tendrán carácter vinculante para el otorgamiento del beneficio.

Art. 16. — La Autoridad de Aplicación podrá requerir cualquier tipo de información adicional a la especificada en la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000 y en sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, incluyendo la presente.

Asimismo, podrá solicitar documentación que sustente el contenido de las declaraciones juradas presentadas por la firma solicitante, según se considere conveniente. Estos requerimientos deberán ser satisfechos dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuado el pedido, pudiéndose otorgar prórrogas debidamente justificadas.

Art. 17. — Una vez emitida la Resolución concediendo los beneficios estipulados en el Artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000, y a medida que se produzcan los despachos a plaza, los beneficiarios deberán constituir una garantía a favor de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 453 inciso e) del Código Aduanero, por el término que indique la duración de los compromisos asumidos por el presente Régimen.

Dichas garantías serán en valor, equivalentes al importe de los tributos exceptuados, considerando los que se pagarían si fueran despachados a plaza según lo establecido en la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 909 del 29 de julio de 1994 y sus normas reglamentarias, complementarias, modificatorias o sustitutivas. Para aquellos bienes que sean, según la norma mencionada, de importación prohibida, se considerarán derechos de importación de VEINTIOCHO POR CIENTO (28%). Las mencionadas garantías se constituirán bajo la forma que determine la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 18. — Se crea el Certificado de Trámite, que será emitido por la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, como respuesta al requerimiento de las empresas que lo soliciten ante urgencias en el despacho a plaza de determinados bienes.

El mismo será extendido a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, para que la misma lo acepte, siempre que la firma peticionante provea las garantías correspondientes. Para ello, las presentaciones realizadas por la empresa solicitante, deberán cumplir satisfactoriamente con las siguientes condiciones:

a) Presentación del Dictamen Técnico al que hace referencia el inciso f) del Artículo 6° de la Resolución M.E. N° 511/2000.

b) Presentación de la clasificación arancelaria requerida por el Artículo 3° de la presente Resolución.

c) Presentación de la documentación respaldatoria de la Certificación Internacional de Calidad o en su defecto del compromiso de obtención de la misma, en los términos especificados en el Artículo 9° de la presente Resolución.

d) Presentación de los Planos Generales de la Planta, Planos Catastrales, Planos de Layout (distribución), Cronograma de Ejecución, Diagramas de Proceso y demás detalles técnicos de ingeniería básica, además de haber completado el punto a) del Anexo II de la presente Resolución.

Este comprobante tendrá carácter nominado e intransferible y tendrá validez ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS por un plazo de SEIS (6) meses contados desde la fecha de su emisión, sólo en el caso de que la empresa interesada constituya las garantías a las que se refiere el presente Artículo.

Art. 19. — La empresa solicitante deberá presentar, a través del Anexo IV que con UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución, el plan de cuentas mediante el cual individualizará los bienes importados que reciban el beneficio, tal cual lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución M.E. N° 511/2000.

Art. 20. — Las auditorías previstas por el Artículo 14 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000 deberán ajustarse a la temática especificada en el Anexo V, que con UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 21. — A todos los efectos de lo dispuesto por la Resolución M.E. N° 511/2000 y sus normas reglamentarias y complementarias, se considerará que la fecha de entrada en Régimen es aquella que surja en el punto 16 del informe de auditoría previsto en el Anexo V, que forma parte integrante de la presente Resolución. En tal sentido, las expresiones "puesta en marcha" o "puesta en Régimen" se considerarán como equivalentes de la expresión "entrada en Régimen".

Art. 22. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000, cada proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del presente Régimen. Sólo una vez finalizada la misma, podrá ser remitida a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS la autorización para la liberación de las garantías constituidas por el beneficiario, a la que se hace mención en el Artículo 19 de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000.

Art. 23. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente Resolución y sus modificatorias.

Art. 24. — Entre las empresas que presenten proyectos para recibir los beneficios del presente Régimen y sus proveedores potenciales se organizarán rondas de negocios a ser convocadas mediante avisos a las empresas de los sectores por correspondencia y por difusión pública a través de los medios, procurando garantizar la máxima amplitud de convocatoria.

Art. 25. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO pondrá a disposición, en las condiciones que ella decida, un espacio en su página web (http://www.mecon.gov.ar/SICyM/) para que la empresa solicitante difunda, si lo considera conveniente, sus necesidades en materia de provisión nacional de bienes y servicios tanto vinculados al proceso de inversión como al de producción regular, aun cuanto tales bienes y servicios no sean los susceptibles de ser computados en el requisito de compras nacionales al que alude el Artículo 7° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000.

Art. 26. — Las disposiciones de la presente Resolución regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I

a) DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE o RAZON SOCIAL:	
DOMICILIO LEGAL:	
CALLE:	N°
LOCALIDAD:	
CODIGO POSTAL:	
PROVINCIA:	
TELEFONO:	
FAX:	
CORREO ELECTRONICO:	

b) ACTIVIDAD:

INFORMACION DE LA PRODUCCION		
N.C.M.	DESCRIPCION	VALORIZACION ANUAL EN $ (1)

(1) Según última información de 12 meses corridos anterior a la presente solicitud que surja de balances de la empresa.

c) DATOS DE LOS SOCIOS

CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA ($):			
NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA	DOMICILIO LEGAL	RESIDENCIA	PARTICIPACION %

d) DATOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y OTROS REPRESENTANTES LEGALES

Apellido y Nombre:	
Cargo:	CUIT N°
Domicilio real:	
Nacionalidad:	Teléfono:
Apellido y Nombre:	
Cargo:	CUIT N°
Domicilio real:	
Nacionalidad:	Teléfono:
Apellido y Nombre:	
Cargo:	CUIT N°
Domicilio real:	
Nacionalidad:	Teléfono:

e) INFORMACION TRIBUTARIA DE LA EMPRESA

N° DE CUIT:	N° DE INGRESOS BRUTOS:
N° DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EXPORTADORES	
EL QUE SUSCRIBE MANIFIESTA, EN CARACTER DE DECLARACION JURADA, QUE (Nombre de la empresa) TIENE REGULARIZADA SU SITUACION IMPOSITIVA Y PREVISIONAL, NO TENIENDO DEUDAS VENCIDAS NI PRESCRIPTAS AL MOMENTO DE LA PRESENTE SOLICITUD	
LO INFORMADO EN LOS ANEXOS I, II, III y IV DE LA RESOLUCION N° /00, HA SIDO EXPUESTO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.	
	LUGAR RESERVADO PARA LA CERTIFICACION DE FIRMA POR ENTIDAD BANCARIA:
Apellido y Nombre:	
Cargo:	
Fecha:	

ANEXO II

INFORMACION DEL PROYECTO:

a) CARACTERISTICAS DEL PROYECTO:

Descripción analítica del Proyecto (de ser necesario, utilizar páginas adicionales)

b) CALCULO DEL PORCENTAJE DE ADQUISICION DE BIENES DE USO NUEVOS DE ORIGEN NACIONAL (Art. 18).

CONCEPTO	MONTO
I. Bienes nuevos de origen nacional	$ _______
II. Bienes usados importados beneficiados	$ _______
PORCENTAJE (I / II)	_____ %

NOTAS:
El monto del concepto I debe coincidir con el total de la columna VII en el cuadro b) del Anexo III.
El monto del concepto II debe coincidir con el total de la columna XIV en el cuadro a) del Anexo III.

c) LOCALIZACION DE LA PLANTA

Domicilio	
Localidad:	Provincia:

d) DESCRIPCION POR N.C.M. DEL/DE LOS PRODUCTO/S A ELABORAR

N.C.M.	Descripción	Volumen Anual de Producción (en unidades)	Costo por Unidad (en $)

e) PERSONAL A OCUPAR

CONCEPTO	CANTIDAD
Vinculados al proceso de inversión:	
— Directo	
— Indirecto	
Vinculados a la producción regular (1)	
— Directo en relación de dependencia por tiempo indeterminado	
— Directo bajo otras formas de contratación o subcontratación	
— Indirecto (estimado)	

NOTA: (1): Si se prevé que las incorporaciones sean escalonadas en el tiempo, especificar cronograma estimado.

f) OBJETO DE LA INVERSION *

Nueva planta:	
Ampliación:	
Reemplazo de línea	
Gestión ambiental	

NOTA:
(*): Marcar lo que corresponda

g) DESTINO DE LA PRODUCCION DEL NUEVO PROYECTO:

Mercado Local:	$	%
Exportaciones:	$	%
TOTAL	$	100%

h) CERTIFICACION DE CALIDAD:

Producto	Norma	Ente Certificador	Plazo para la obtención

i) Declaraciones Juradas:

I	De cumplimiento de la Ley N° 24.051 - RESIDUOS PELIGROSOS.
II	De cumplimiento de la Ley N° 24.040 - COMPONENTES QUIMICOS.
III	De que los bienes importados beneficiados, en su totalidad, forman parte de una línea completa y autónoma y serán instalados dentro del predio donde funcionará la empresa.
IV	De que la antigüedad y la vida útil de los bienes es la que se ha consignado en el Anexo III.
V	Sobre el compromiso de realización del Programa de Desarrollo de Proveedores.
VI	De no transferir a título gratuito u oneroso los bienes adquiridos bajo el presente Régimen, y de no enajenar total o parcialmente la empresa por el término de DOS (2) años contados a partir de la fecha de puesta en Régimen

ANEXO III

a) BIENES USADOS DE ORIGEN IMPORTADO

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII
Nº de orden	Descripción	N.C.M.	Fecha prevista de importación	Fecha de primera venta	Vida Util	Cantidad	FOB Unitario	FOB Total	CIF Total	Derechos de importación sin beneficio	Derechos de importación con beneficio	Beneficio	DDP total	Fabricante original	Proveedor	Leasing	Referencia
1																	
2																	
3																	
....																	
....																	
TOTAL	—	—	—	—	—	—	---							---	---		---

NOTAS:

III) Según la clasificación aduanera referida en el Artículo 3 de la presente Resolución.
V) Mes y año en que el fabricante lo vendió al primer usuario. De ser imposible contar con esa información, indicar fecha de fabricación o fecha de puesta en marcha. Acorde con documentación presentada y con Informe Técnico (punto VII, inciso f) del Art. 6° de la Resolución M.E. N° 511/2000
VI) En años, acorde con documentación presentada y con Informe Técnico (punto VII, inciso f) del Art. 6° de la Resolución M.E. N° 511/2000.
IX) Se deberá consignar el monto total a abonar al vendedor, acorde con documentación respaldatoria referida en Art. 17 de la presente Resolución.
XI) Derechos de Importación + tasa de estadística que se pagarían de realizar la importación sin beneficio alguno, según lo prescripto por la Res. ex – MEyOSP 909/94. Si se trata de un bien incluido en el Anexo II de esa Resolución, computar Derecho de Importación del 28% y Tasa de Estadística de 0,5%.
XII) Derechos de Importación + tasa de estadística que se pagarían de realizar la importación con los beneficios del presente Régimen, según Art. 8° de la Resolución M.E. N° 511/2000.
XIII) Resultado de XII – XI.
XIV) Valor consignado en XI más impuestos internos (incluido I.V.A.) más gastos locales de seguro y flete hasta la puerta de la planta del beneficiario (ver Art. 18 de la presente Resolución).
XVII) Sólo llenar en caso de que se prevea su adquisición por leasing, con el nombre del dador.
XVIII) Se deberá indicar el número o código que permita la identificación en los planos correspondientes y la correspondencia con la documentación respaldatoria.

b) BIENES NUEVOS DE ORIGEN NACIONAL*

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
Nº de Orden	N.C.M.	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Costo total en fábrica	Proveedor	Referencia
1								
2								
3								
Total	—	—	—	—			—	—

NOTAS:

(*) Sólo incluir los bienes nacionales admisibles para el requisito de compras nacionales establecido en el Art. 7° de la Resolución M.E. N° 511/2000, definidos en el Art. 18 de la presente.
V) y VI) Se deberá consignar el monto total a abonar al vendedor, acorde con documentación respaldatoria referida en Art. 17 de la presente Resolución
VII) Costo total (incluyendo transporte, seguros, impuestos y otros) hasta la puerta de la planta del beneficiario (ver Art. 18 de la presente).
IX) Se deberá indicar el número o código que permita la identificación en los planos correspondientes y su correspondencia con la documentación respaldatoria.

c) BIENES NUEVOS DE ORIGEN IMPORTADO

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XII	XIII
Nº de Orden	Descripción	N.C.M.	Fecha prevista de importación	Cantidad	FOB Unitario	FOB Total	CIF Total	Derechos de importación sin beneficio	Derechos de importación con beneficio	Régimen por el que obtuvo el beneficio	Beneficio	Fabricante	Referencia
1													
2													
3													
....													
....													
TOTAL	—	—	—	—	—							—	—

NOTAS:

VI) y VII) Se deberá consignar el monto total a abonar al vendedor.
X) y XI) Completar en el caso de conseguir los beneficios establecidos por la Res. ex – MEyOSP N° 19 u otros.

ANEXO IV

PLAN DE CUENTAS DEL PROYECTO *

ACTIVO			PASIVO		
N° CUENTA	NOMBRE	VALOR $	N° CUENTA	NOMBRE	VALOR $

NOTAS:
(*) Detalle del Plan de Cuentas del Proyecto, separado del Plan de Cuentas de la Empresa.

ANEXO V

1. INTRODUCCION: RAZONES DE LA AUDITORIA.
2. TEMARIO:
   1. Revisión del layout de planta, del edificio, del área asignada.
   2. Revisión del diagrama de procesos.
   3. Recorrido de la planta para verificar:
      a. Presencia de los bienes;
         1. Bienes de origen importado
         2. Bienes de origen nacional.
      b. Estado operativo de los bienes;
      c. Presencia y/o utilización de los repuestos;
      d. Producción de la planta;
      e. Revisiones varias, tales como:
         — depósitos;
         — expedición;
         — mantenimiento;

— administración;
— estado general de la planta.

4. Capacitación de los recursos humanos.
5. Planes de Investigación y Desarrollo.
6. Verificación de los despachos de importación.
7. Verificación de las adquisiciones nacionales.
8. Análisis del cumplimiento de los programas de producción y capacidad instalada.
9. Certificación de Calidad.
10. Programa de Desarrollo de Proveedores.
11. Verificación de los costos contra lo presentado en el expediente.
12. Participación de la firma en el mercado.
13. No enajenación de los bienes.
14. Certificación de prueba piloto.
15. Certificación de producción inicial.
16. Fecha de entrada en Régimen.
17. Otros comentarios.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ARMAS, MUNICIONES, POLVORAS Y EXPLOSIVOS

Resolución General 947

Actualización de la normativa relativa al régimen de importación y exportación de armas, municiones, pólvoras, explosivos y afines.

Bs. As., 21/12/2000

VISTO la Resolución General N° 755 (AFIP) de fecha 5 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se implementó la Tasa Aeroportuaria por Servicios de Aduanas prevista en el Decreto N° 1409 de fecha 26 de noviembre de 1999.

Que teniendo en cuenta la agilidad que impone la vía aérea para el transporte internacional de pasajeros y cargas, resulta conveniente considerar la experiencia recogida desde su aplicación en los aspectos operativos.

Que asimismo corresponde establecer el calendario de pagos de servicios de aduana correspondientes al período enero 2001/enero 2002.

Que en el ámbito de las respectivas competencias han emitido opinión las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y Metropolitanas, de Legal y Técnica Aduanera y de Planificación y Administración.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y el Artículo 2° del Decreto N° 1409 de fecha 26 de noviembre de 1999.

Por ello;

El ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar las normas sobre Tasa Aeroportuaria por Servicios de Aduana, contenidas en el Anexo I - Indice Temático; Anexo II - Régimen de Percepción, Liquidación y Pago; Anexo III - Disposiciones Operativas y Anexo IV - Calendario de Pagos de Servicios en el período enero 2001/ enero 2002, que forman parte integrante de la presente.

Art. 2° — Dejar sin efecto la Resolución General N° 755 (AFIP).

Art. 3° — Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, a efectuar modificaciones al Calendario de Pago inherente al régimen establecido por la presente Resolución General, a propuesta de la Subdirección General de Planificación y Administración.

Art. 4° — Regístrese, remítase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

TEMA	ANEXO
— Régimen de Percepción, Liquidación y Pago	II
— Disposiciones Operativas	III
— Calendario de Pagos por Servicios en el Período enero 2001/enero 2002.	IV

ANEXO II

REGIMEN DE PERCEPCION, LIQUIDACION Y PAGO

1) Compañías Aéreas

1.1) Serán responsables de ingresar la tasa abonada por el pasajero, establecida por el Decreto N° 1409/99, desde la fecha de embarco al exterior.

1.2) Liquidar y depositar los importes percibidos, de acuerdo a los siguientes cortes:

— Entre los días 1° al 15 de cada mes - primera quincena.

— Entre los días 16 al 30/31 de cada mes - segunda quincena.

1.3) Presentar una Planilla con carácter de declaración jurada, una vez que finalizan los cortes establecidos en el Punto 1.2, que indique los días de embarque y total general y contenga lo siguiente:

a) Nombre o Razón Social del Responsable.

b) Domicilio - Registro N° - CUIT N° .

c) Escalas.

d) Indicar cantidad de pasajeros embarcados y en forma discriminada pasajeros, alcanzados por el artículo 2° y 4° del Decreto N° 1409/99.

e) Declarar en forma expresa que los datos consignados son veraces y se condicen con las operaciones y registros que obran en la compañía.

f) Firma de un representante legalmente habilitado por la compañía.

1.4) Dicho total general deberá ser cancelado por el responsable en las fechas indicadas en el Anexo IV de la presente Resolución General y depositar el Monto en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA Cuenta N° 2981/40 "AFIP50625 - Recaudadora" utilizando a tal efecto el Formulario OM 840/1 u 840/D agregando en el casillero libre Código 0005 - TASA AEROPORTUARIA UNICA y el importe a depositar. El citado Formulario OM - 840/D deberá ser intervenido en forma previa al depósito por el Servicio Aduanero, quien certificará que el total a ingresar con el total de la Declaración Jurada presentada.

1.5) De tratarse de aviones de uso particular por personas físicas y jurídicas, previo al embarque se efectuará la liquidación en función a los pasajeros alcanzados por el Decreto N° 1409/99, y abonarán en efectivo el importe correspondiente. A tal efecto el Servicio Aduanero utilizará el Formulario OM. 1683/A - Fiscalización de las Operaciones y entregará al usuario el duplicado del mismo, el que contendrá la identificación de la aeronave, nombre del titular, cantidad de pasajeros, fecha - horario y oficiara debidamente cumplimentado e intervenido, de constancia de pago.

2) Sanciones

2.1) Las Compañías Aéreas que no efectúen el depósito en los plazos establecidos en el Punto 1.4 de este Anexo, abonarán simultáneamente y en forma automática los intereses resarcitorios y moratorias del UNO POR CIENTO (1%) y TRES POR CIENTO (3%) mensual, respectivamente, hasta su cancelación definitiva.

2.2) La falta de consistencia o inexactitud de la información en relación al cruce que se efectuará con la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la negativa a suministrar la documentación que le fuere requerida y todo acto que impidiera o dificultare la prestación del servicio, determinará la iniciación de las actuaciones sumariales correspondientes.

2.3) Los importes correspondientes a los intereses tendrán el mismo tratamiento que la tasa

ANEXO III

DISPOSICIONES OPERATIVAS

1) Las prestaciones de servicios se efectuarán a solicitud de las Compañías Aéreas, para la atención en Aeropuertos de:

1.1) Aeronaves con pasajeros de entrada y salida al exterior.

1.2) Aeronaves con pasajeros de entrada y salida al Territorio Aduanero Especial - PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

1.3) Aeronaves con pasajeros y con cargas.

1.4) Taxis Aéreos y avionetas particulares.

1.5) Cargueros.

1.6) Paletizado, Habilitación de Bodega. (Se habilitará en forma complementaria y con antelación a los de salida de aeronaves, sólo en los casos en que los responsables así lo solicitaren).

1.7) Ingreso a Depósito de mercaderías de importación, por operación.

1.8) Ingreso a Depósito de mercaderías extraídas de bodega de importación.

1.9) Retiro de mercaderías de Depósito Franco para su carga en aviones.

1.10) Cargas de Combustibles.

1.11) Habilitación de bodega sin ingreso o egreso de mercaderías.

1.12) Guarda de Pista.

1.13) Control de Catering.

2) Presentación.

2.1) El plan de vuelo debe presentarse obligatoriamente a los fines que el Servicio Aduanero preste servicios en el horario que le fuere requerido. Alcanza a los tipo de operaciones indicadas entre el Punto 1.1 a 1.5 inclusive del presente Anexo. Servirá de solicitud preliminar para la asignación de oficio de los agentes que controlarán el movimiento de pasajeros y cargas. A esos efectos el Jefe del Area, designará el personal que afectará a cada servicio

2.2) Las Compañías Aéreas deberán comunicar con DOS (2) horas de antelación a su llegada, los vuelos no registrados en el plan de vuelo.

3) Solicitud de Habilitación - OM. 1484/A.

3.1) Es el formulario que debe presentarse obligatoriamente a los fines que el Servicio Aduanero preste servicios en el horario que le fuere requerido. Alcanza a los tipo de operaciones indicadas entre el Punto 1.6 a 1.13 inclusive del presente Anexo.

3.2) Las Compañías Aéreas solicitarán la habilitación ante la División Resguardo de la Aduana de Ezeiza, la Sección Operativa de la División Aeroparque y la Sección "G" en División Aduanas del Interior.

4) Cancelaciones y Demoras

4.1) Las cancelaciones y demoras deben ser comunicadas por escrito ante la Jefatura Operativa, la que dejará asentada novedad en el libro de Cancelaciones y Demoras habilitado para ello.

4.2) Las Compañías Aéreas, deben comunicar las demoras, cualquiera sea su causa, de los vuelos que deban arribar en horas inhábiles, de días hábiles, como en días inhábiles, antes de la llegada prevista para el avión en el plan de vuelo.

4.3) Si las cancelaciones o demoras son originadas por condiciones de no operabilidad del Aeropuerto, las empresas de transporte aéreo tendrán plazo para comunicar el evento hasta el horario consignado en el plan de vuelo.

5) Cumplido Operación

El Jefe de Turno conformará con su firma las horas de iniciación y finalización del servicio solicitado, en forma conjunta con el representante de la Compañía Aérea respectiva y lo entregará al área contable, a los fines de la intervención de practica en las condiciones previstas en la Resolución General N° 665/99 (AFIP).

ANEXO IV

CALENDARIO DE PAGOS DE SERVICIOS EN EL PERIODO ENERO 2001 /ENERO 2002

MES DE SERVICIOS	1° QUINCENA	2° QUINCENA
Diciembre 2000	04/01/2001	16/01/2001
Enero 2001	01/02/2001	16/02/2001
Febrero 2001	01/03/2001	16/03/2001
Marzo 2001	03/04/2001	16/04/2001
Abril 2001	02/05/2001	16/05/2001
Mayo 2001	01/06/2001	19/06/2001
Junio 2001	02/07/2001	16/07/2001
Julio 2001	01/08/2001	16/08/2001
Agosto 2001	03/09/2001	17/09/2001
Setiembre 2001	01/10/2001	16/10/2001
Octubre 2001	01/11/2001	16/11/2001
Noviembre 2001	03/12/2001	17/12/2001
Diciembre 2001	02/01/2002	16/01/2002

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 946

Tasa Aeroportuaria por Servicios de Aduanas.

Bs. As., 21/12/2000

VISTO la Resolución de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA) N° 3115/94 relativa al régimen de importación y exportación de armas, municiones, pólvoras, explosivos y afines, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar la Resolución mencionada en el VISTO, en lo que respecta a sus Anexos X, XI y XII con motivo de la vigencia de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) a partir del 1° de enero de 1995.

Que mediante Notas S/N° de fecha 2 de junio de 1995 y 9 de septiembre de 1998 emanadas del DEPARTAMENTO ASUNTOS JURIDICOS y de la DIRECCION DE OPERACIONES Y TECNICA GENERAL, respectivamente, dependientes del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS se pone en conocimiento de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS que la importación y exportación de vainas metálicas para recarga nuevas o usadas y las puntas, balas, "bullets", "brennekes", "slugs", "sabot" o postas para la recarga estarán sujetas, al momento del libramiento, a la intervención del citado Organismo, no procediendo la misma para la importación de tacos y tapas para cartuchos de escopetas, por lo que corresponde modificar el Anexo I, incorporando la posición arancelaria de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) 9306.29.00.

Que mediante Fax N° 047/95, el DEPARTAMENTO ARMAS Y EXPLOSIVOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, exceptúa de la intervención previa a la oficialización a los cartuchos para pistola de remachar, de matarife y similares, por lo que corresponde eliminar las citadas mercaderías del Anexo XI.

Que mediante expediente EAAA N° 426.399/96 el DEPARTAMENTO ARMAS Y EXPLOSIVOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, pone en conocimiento de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS que el nitrato de amonio, seco, con una cantidad inferior o igual a 0,2% de materias combustibles, incluyendo cualquier sustancia orgánica calculada como carbono, no requiere intervención previa a la oficialización, tal cual fuera volcado en la circular Telex N° 1773/96 de la citada ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, por lo que corresponde modificar el Anexo XI.

Que con respecto a las mercaderías Lewisita 1, 2 y 3 y habiéndose analizado el alcance de las partidas S.A. 29.30 y 29.31, cabe ubicar a las mismas en la partida S.A. 29.31, por lo que corresponde modificar el Anexo XII.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Articulo 1° — Aprobar los ANEXOS X "A", XI "A" y XII "A" de la presente que reemplazan a los ANEXOS X, XI y XII, respectivamente, de la Resolución de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA) N° 3115/94.

Art. 2° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ALADI (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO X "A"

NOMINA DE MERCADERIAS SUJETAS A INTERVENCION DEL RENAR AL MOMENTO DEL LIBRAMIENTO

POSICION ARANCELARIA N.C.M.	DESCRIPCION
3920.92.00	Láminas de poliamidas aromáticas a prueba de balas.
3926.90.90	Manufacturas de poliamidas aromáticas a prueba de balas.
6211.33.00	Vestimenta de blindaje a prueba de balas.
6211.43.00	
6307.90.90	Pectoral y espaldar unidos mediante cintas ("chalecos") de blindaje a prueba de balas.
6506.10.00	Cascos a prueba de balas.
7007.21.00	Vidrio de seguridad a prueba de balas que permita su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.
7007.29.00	Los demás vidrios de seguridad a prueba de balas.
7308.20.00	Castilletes blindados.
8543.89.99	Picanas.
8703.21.00	Vehículos blindados destinados a la protección de personas y/o valores.
8703.22.10	
8703.22.90	
8703.23.10	
8703.23.90	
8703.24.10	
8703.24.90	
8703.31.10	
8703.31.90	
8703.32.10	
8703.32.90	
8703.33.10	
8703.33.90	
8703.90.00	
8704.21.90	
8704.22.90	
8704.31.90	
8704.90.00	
8707.10.00	Cabinas blindadas.
8707.90.90	
8710.00.00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con armamento incorporado; sus partes.
9013.10.10	Miras telescópicas infrarrojas para armas.
9013.20.00	Dispositivos de puntería láser.
9301.00.00	Armas de guerra.
9302.00.00	Revólveres y pistolas.
9303.20.00	Armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.
9303.30.00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que no tengan cañón de ánima lisa.
9303.90.00	Excepto los dispositivos portátiles, no portátiles y fijos destinados al lanzamiento de arpones, guías, cartuchos de iluminación o señalamiento y elementos para matanza humanitaria de animales o similares.
9304.00.00	Unicamente los agresivos químicos contenidos en rociadores, espolvoreadores, gasificadores o análogos, que sólo producen efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento y en recipientes de capacidad de hasta 500 cc.
9305.10.00	Unicamente cañones, tambores, correderas, armaduras, cierres, básculas y juegos (KIT) de conversión.
9305.21.00	Cañones de ánima lisa.
9305.29.00	Unicamente cañones, correderas, cierres, cerrojos, básculas y acciones o cajón de mecanismo.
9305.90.10	Partes y accesorios de armas comprendidas en la Partida 93.01, excepto cargadores, recuperadores, cachas y agujas percutoras.
9305.90.90	Excepto las partes y accesorios de los dispositivos portátiles, no portátiles y fijos destinados al lanzamiento de arpones, guías, cartuchos de iluminación o señalamiento de las armas de avancarga y de los elementos para matanza humanitaria de animales o similares, así como cargadores, recuperadores, cachas y agujas percutoras.
9306.21.00	Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa.

POSICION ARANCELARIA N.C.M.	DESCRIPCION
9306.29.00	Cartuchos vacíos con fulminante, “primer”, pistón, iniciador, cebo; postas, “brennekes”, “slugs” y “sabot”.
9306.30.00	Los demás cartuchos y sus partes; excepto los de iluminación o señalamiento.
9306.90.00	Municiones y proyectiles, y sus partes, excepto los del Anexo XI y XII.

NOTA: El original del Anexo X fue aprobado por Resolución ANA N° 3115/94.
Esta es la primera modificación aprobada por Resolución General N° 946.

ANEXO XI “A”

NOMINA DE MERCADERIAS SUJETAS A INTERVENCION PREVIA A LA OFICIALIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

2914.70.19	Cloruro de fenilacilo.
2920.90.32	Nitroglicerina.
2926.90.99	Cianuro de bromobencilo.
2926.90.99	O-Clorobencilidinemalononitrilo.
3102.30.00	Nitrato de amonio, excepto seco con una cantidad inferior o igual a 0,2% de materias combustibles, incluyendo cualquier sustancia orgánica calculada como carbono.
3601.00.00	Pólvoras.
3602.00.00	Explosivos preparados.
3603.00.00	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.
3604.10.00	Artículos para fuegos artificiales.
3604.90.10	Cohetes y cartuchos antigranizo y similares.
3604.90.90	Los demás artículos de pirotecnia.
3912.20.10	Nitratos de celulosa, con carga, incluso plastificados, excepto la nitrocelulosa totalmente disuelta y la modificada en forma de pasta o gelatina, no apta para ser empleada como explosivo, que al ser encendida estando confinada no explota y cuya sensibilidad de golpe o fricción no sea mayor que la del dinitrobenceno.
3912.20.21	En alcohol, con un contenido de no volátiles superior o igual a 65% en peso, incluso plastificados, excepto la nitrocelulosa totalmente disuelta y la modificada en forma de pasta o gelatina, no apta para ser empleada como explosivo, que al ser encendida estando confinada no explota y cuya sensibilidad de golpe o fricción no sea mayor que la del dinitrobenceno.
3912.20.29	Nitratos de celulosa, sin carga, incluso plastificados, excepto la nitrocelulosa totalmente disuelta y la modificada en forma de pasta o gelatina, no apta para ser empleada como explosivo, que al ser encendida estando confinada no explota y cuya sensibilidad de golpe o fricción no sea mayor que la del dinitrobenceno.
9306.90.00	Municiones que contienen agresivos químicos con fines irritantes.

NOTA: El original del Anexo XI fue aprobado por Resolución ANA N° 3115/94.
Esta es la primera modificación aprobada por Reslución General N° 946.

ANEXO XII “A”

NOMINA DE EXPLOSIVOS Y AFINES CUYA AUTORIZACION PREVIA A LA OFICIALIZACION ES OTORGADA POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL PREVIA INTERVENCION DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

2921.19.13	Bis (2-cloroetil) etilamina (HN1).
2921.19.14	Tris (2-cloroetil) amina (HN3).
2921.19.91	Bis (2-cloroetil) metilamina (HN2).
2930.90.81	Sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo.
2930.90.82	Sulfuro de bis (2-cloroetilo) (GAS MOSTAZA).
2930.90.83	Bis (2-cloroetiltio) metano.
2930.90.84	1,2-Bis (2 cloroetiltio) etano (SESQUIMOSTAZA).
2930.90.85	1,3-Bis (2-cloroetiltio)-n-propano.
2930.90.86	1,4-Bis (2-cloroetiltio)-n-butano.
2930.90.87	1,5-Bis (2-cloroetiltio)-n-pentano.
2930.90.88	Oxido de bis (2-cloroetiltiometilo).
2930.90.89	Oxido de bis (2-cloroetiltioetilo) (MOSTAZA O).
2930.90.96	S-(2-Diisopropilamino)etil) metilfosfonotioato de O-etilo (VX).
2931.00.39	Fosfonildifluoruro de metilo.
2931.00.39	Etil-metilfosfonito de O-etil-2-isopropilamino.
2931.00.52	2-Clorovinil-dicloroarsina (LEWISITA 1).
2931.00.53	Bis (2-clorovinil) cloroarsina (LEWISITA 2).
2931.00.54	Tris (2-clorovinil) arsina (LEWISITA 3).
2931.00.71	Metilfosfonofluoridato de 0-isopropilo (SARIN).
2931.00.71	Metilfosfonofluoridato de 0-pinacolilo (SOMAN).
2931.00.77	N,N-Dimetilfosforoamidocianidato de O-metilo (TABUN).
3002.90.93	Saxitoxina.
3002.90.94	Ricina.
9306.90.00	Munición no explosiva para armas de calibre mayor a 20 mm., con o sin proyectil. Municiones explosivas, incendiarias o fumígenas. Minas, torpedos, granadas, bombas de aviación, bombas de profundidad. Proyectiles autopropulsados.

NOTA: El original del Anexo XII fue aprobado por Resolución ANA N° 3115/94.
Esta es la primera modificación aprobada por Resolución General N° 946.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 273/2000

Tipifícanse mercaderías a efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 22/12/2000

VISTO el Expediente Nro. 061-001751/2000 y sus agregados sin acumular Nros. 061-001753/2000, 061-001905/2000 y 061-001906/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto N° 755 del 30 de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CUATRO (4) planillas que como Anexos I a IV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Binerisona crema x 15 grs. a base de valerato de difluocortolona y clorquinaldol.

ANEXO II: Binerisona crema x 15 grs. a base de valerato de difluocortolona y clorquinaldol.

ANEXO III: Gravidinona (Gravibinan) ampollas x 1 ml. a base de caproato de hidroxiprogesterona y valerato de estradiol.

ANEXO IV: Binerisona crema por 15 grs. a base de valerato de difluocortolona y clorquinaldol.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I

PRODUCTO DE EXPORTACION: BINERISONA CREMA x 15 GRS. A BASE DE VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA Y CLORQUINALDOL

EXPEDIENTE Nº: 061-001751/00
FECHA: 16/02/2000
POSICION 3004.39.90

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG	0,0150	94771,7	0	0,0000 $	0	1.421,5755 $	5,00	71,0788 $	0,50	7,1079 $
CLORQUINALDOL MICRO	2941.90.99	KG	0,1500	323,85	0	0,0000 $	0	48,5775 $	5,00	2,4289 $	0,50	0,2429 $
LOS DEMAS POLIMEROS ACRILICOS EN FORMAS PRIMARIAS - CARBOPOL 934	3906.90.49	KG	0,0450	62,97	0	0,0000 $	0	2,8337 $	17,00	0,4817 $	0,50	0,0142 $
								1472,9867		73,9894		7,3649

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 81,35

(*) 1 UNIDAD = TUBO X 15 GRS.

ANEXO II

PRODUCTO DE EXPORTACION: BINERISONA CREMA x 15 GRS. A BASE DE VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA Y CLORQUINALDOL

EXPEDIENTE Nº: 061-001753/00
FECHA: 16/02/2000
POSICION 3004.39.90

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG	0,0150	94771,7	0	0,0000 $	0	1.421,5755 $	5,00	71,0788 $	0,50	7,1079 $
CLORQUINALDOL MICRO	2941.90.99	KG	0,1500	323,85	0	0,0000 $	0	48,5775 $	5,00	2,4289 $	0,50	0,2429 $
LOS DEMAS POLIMEROS ACRILICOS EN FORMAS PRIMARIAS - CARBOPOL 934	3906.90.49	KG	0,0450	62,97	0	0,0000 $	0	2,8337 $	17,00	0,4817 $	0,50	0,0142 $
								1472,9867		73,9894		7,3649

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 81,35

(*) 1 UNIDAD = TUBO X 15 GR.

ANEXO III

PRODUCTO DE EXPORTACION: GRAVIDINONA (GRAVIBINAN) AMPOLLAS X 1 ML. A BASE DE CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA Y VALERATO DE ESTRADIOL.

EXPEDIENTE Nº: 061-001905/00

FECHA: 19/02/2000

POSICION 3004.39.39

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG	0,3261	9,64	0	0,0000 $	0	3,1436 $	13,00	0,4087 $	0,50	0,0157 $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,5693	9,04	0	0,0000 $	0	5,1465 $	15,00	0,7720 $	0,50	0,0257 $
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.92.49	KG	0,0055	14722,7	0	0,0000 $	0	80,9751 $	5,00	4,0488 $	0,50	0,4049 $
CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA (NALADI 2939.4.99)	2937.92.99	KG	0,2750	1796,27	0	0,0000 $	0	493,9743 $	4,00	19,7590 $	0,50	2,4699 $
								583,2394		24,9884		2,9162

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 27,90

(*) UNA UNIDAD = AMPOLLA X 1 ML.

ANEXO IV

PRODUCTO DE EXPORTACION: BINERISONA CREMA POR 15 GRS. A BASE DE VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA Y CLORQUINALDOL.

EXPEDIENTE Nº: 061-001906/00

FECHA: 19/02/2000

POSICION 3004.39.90

REINTEGROS POR: 1000 U. (MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M 20	2937.22.31	KG	0,0150	94771,7	0	0,0000 $	0	1.421,5755 $	5,00	71,0788 $	0,50	7,1079 $
CLORQUINALDOL MICRO	2941.90.99	KG	0,1500	323,85	0	0,0000 $	0	48,5775 $	5,00	2,4289 $	0,50	0,2429 $
POLIOXIL 40 - ESTEARATO	3402.13.00	KG	0,4500	14,58	0	0,0000 $	0	6,5610 $	17,00	1,1154 $	0,50	0,0328 $
LOS DEMAS POLIMEROS ACRILICOS EN FORMAS PRIMARIAS - CARBOPOL 934	3906.90.49	KG	0,0450	62,97	0	0,0000 $	0	2,8337 $	17,00	0,4817 $	0,50	0,0142 $
								1479,5477		75,1047		7,3977

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 82,50

(*) UNA UNIDAD = TUBO X 15 GRS.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 269/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 21/12/2000

VISTO el Expediente N° 061-015562/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las SIETE (7) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION SIC Nº 269

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8462.29.00	Combinación de máquinas destinadas al corte y curvado cilíndrico de chapa, constituida por: máquina de corte mediante plasma, manipulador de chapa, transportador de rodillos, máquina de curvar, unidad generadora de presión hidráulica y tablero de control y mando con controlador lógico programable	S.A. Lito Gonella e Hijo I.C.F.I.	17%	14%	17%	3%	061-015059/00
8515.31.00	Máquina automática de soldar longitudinalmente el exterior de cuerpos de tanques, por arco, con generador de corriente continua de 1250 A, dispositivo porta punta con distribuidor de fundente, equipo de aspiración de fundente, manipulador y tablero de control y mando	S.A. Lito Gonella e Hijo I.C.F.I.	17%	14%	17%	3%	061-015059/00
8515.31.00	Máquina automática de soldar por arco sumergido en atmósfera gaseosa, de dos estaciones: soldadura longitudinal del interior de cuerpos de tanques y soldadura de bridas sobre el cuerpo exterior de tanques, con: equipo de aspiración y recuperación de fundente, pórtico de manipulación, equipo de soplo y aspiración de material residual y tablero de control y mando	S.A. Lito Gonella e Hijo I.C.F.I.	17%	14%	17%	3%	061-015059/00
8515.31.00	Máquina automática destinada al ensamble y soldadura de cuerpo de tanques con fondos por arco sumergido, con cuatro cabezales de soldadura, dispositivos de centrado hidráulicos, pórtico con carros motorizados para posicionamiento de cabezales, central hidráulica, pasarelas y escaleras de acceso y tablero de control y mando	S.A. Lito Gonella e Hijo I.C.F.I.	17%	14%	17%	3%	061-015059/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8428.90.90	Equipo para la manipulación de piezas defectuosas	S.A. Lito Gonella e Hijo I.C.F.I.	17%	14%	17%	3%	061-015059/00
8428.90.90	Aparato para la rotación, en 90°, de depósitos verticales	S.A. Lito Gonella e Hijo I.C.F.I.	17%	14%	17%	3%	061-015059/00
8428.90.90	Transportador aéreo para el desplazamiento y posicionamiento de tanques en las distintas estaciones de trabajo, constituido por rieles, columnas de sostén, tres carros motorizados con sus dispositivos de sujeción y tablero de control y mando	S.A. Lito Gonella e Hijo I.C.F.I.	17%	14%	17%	3%	061-015059/00
8428.39.20	Transportador de acción continua, de rodillos motores	S.A. Lito Gonella e Hijo I.C.F.I.	17%	14%	17%	3%	061-015059/00
8422.30.29	Máquina automática para el llenado de recipientes con gas comprimido o licuado, de construcción modular, constituida por una estructura metálica (“skid”), con sus pasarelas y escalera de acceso, sobre la que se encuentran montados válvulas neumáticas, bomba de vacio, flexibles de llenado de alta presión con sus conectores y tablero de control y mando con controlador lógico programable	Aga S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015136/00
8422.30.29	Máquina automática para el llenado de recipiente con gas comprimido o licuado, de construcción modular, constituida por una estructura metálica (“skid”), con sus pasarelas y escalera de acceso, sobre la que se encuentran montados válvulas neumáticas, bomba de vacío y flexibles de llenado de alta presión con sus conectores	Aga S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015136/00
8419.89.99	Aparato destinado al tratamiento térmico (pasteurización) de alimentos, de 5000 kg/h de capacidad máxima de producción, con intercambiadores de calor, bombas, transportadores, dispositivos de pulverización, unidad de calentamiento de agua y cuadro eléctrico de control y mando	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014921/00
8422.30.29	Máquina formadora-llenadora de sobres con productos en polvo, granulados o líquidos, conformada principalmente por debobinadora de papel, selladoras, unidades de corte y dosificadores del producto, con su correspondiente tablero de control y mando	Banco Francés S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014644/00
8602.90.00	Locomotora accionada por motor a gas natural comprimido, de 60 kW de potencia, con arranque eléctrico, transmisión hidráulica, de 600 mm de trocha y velocidad máxima de servicio de 20 km/h	Carlos E. Enríquez y Otros S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015265/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8605.00.10	Coche de viajero para vías férreas, de 600 mm de trocha y de 9150 mm de longitud, con capacidad de 40 pasajeros sentados y asientos rebatibles para acceso de sillas de rueda	Carlos E. Enríquez y Otros S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015265/00
8453.10.10	Máquina para dividir cuero de ancho útil igual a 3000 mm, con cuchilla sin fin y mandos con programación electrónica	Arlei S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015285/00
8414.80.11	Compresor de aire, estacionario, de émbolo (pistón), de tres etapas, con motor de accionamiento de 200 kW y caudal de 1080 m^3/h, con su correspondiente tablero de control y mando, válvulas y tuberías de conexión, montado sobre una estructura realizada con perfiles de acero	Carmaq S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015305/00
8451.40.21	Máquina para teñir tejidos de punto en cuerda a alta temperatura (108°C), conformada por tambor de carga frontal, depósito de aditivos, intercambiador de calor, filtro, bomba de recirculación del baño, válvulas, tuberías de interconexión y tablero de mando y control	Adriabe S.A.C.I.F.I.A	17%	14%	17%	3%	061-015424/00
8477.30.10	Máquina de moldear plástico mediante las operaciones de inyección-soplado, para la fabricación de envases de 0.5 l, con una capacidad de inyección de 366 m^3 y una producción de 850 unidades/h referida a envases de 1 l de capacidad, con su panel de control y mando	Rona Plast S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-015462/00
8479.89.99	Pasarelas telescópicas, de los tipos utilizadas para el ascenso/descenso de pasajeros de aeronaves, con extremo montado sobre pórtico que contiene las unidades motrices destinadas al desplazamiento longitudinal y vertical, y sus correspondientes tableros de control y distribución de energía eléctrica	Aeropuertos Argentina 2000	17%	14%	17%	3%	061-015445/00
8455.21.90	Laminadores, de cilindros acanalados de 560 mm de diámetro nominal, dispuestos en configuración horizontal o vertical, destinados a la laminación en caliente de palanquilla	Fortunato Bonelli y Cía S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014848/00
8451.50.90	Máquina automática de enrollar tejidos para un ancho de 2.600 mm y una velocidad de 100 m/min, con detector de defectos, medidor de longitud y dispositivo de corte, con su tablero de control y mando	Tintorería Industrial Modelo S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-015482/00
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, para rollos de tejidos, con su tablero de control y mando	Tintorería Industrial Modelo S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-015482/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8422.20.00	Máquina para la limpieza interior de botellas, mediante chorro de agua, con capacidad para procesar hasta 2.500 botellas/h	Allied Domecq Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015526/00
8422.30.10	Máquina llenadora-cerradora de botellas, con capacidad para procesar hasta 3.000 botellas/h, con unidad lavadora de picos, tolva, cabezal de inserción de corchos y dispositivo para la orientación de los mismos, incorporados	Allied Domecq Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015526/00
8422.30.10	Máquina de colocar precintos de sujeción en botellas, con capacidad para procesar hasta 3.000 botellas/h	Allied Domecq Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015526/00
8452.29.90	Máquina de coser (cabezal), destinada al cierre de bolsas de papel, polipropileno, yute u otras materias, con puntada de uno o dos hilos y ancho ajustable y velocidad de costura variable entre 6 y 26 m/min	Cargill S.A.C.I.	13%	10%	13%	3%	061-015529/00
8452.29.90	Máquina de coser, destinada al cierre de bolsas de papel, polipropileno, yute u otras materias hasta 54 kg de peso, con puntada de dos hilos y ancho ajustable y velocidad de costura máxima de 20 m/min	Cargill S.A.C.I.	13%	10%	13%	3%	061-015530/00
8419.50.21	Intercambiador de calor metálico, tubular, utilizado en el enfriamiento de margarina compuesto por seis tubos de 180 mm de diámetro interior, conectados en serie, que alojan en su interior cuchillas de material plástico destinadas a evitar que el producto se adhiera a las paredes, con su correspondiente motor de accionamiento y tablero de control y mando	Flora Dánica S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015597/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION SIC N° 269

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1.— Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2— Dirección:

1.3— Teléfono:

1.4— Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1— Nombre Técnico:

2.2— Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3— A.E.C.:

2.4.— Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1— Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2— Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3— Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4— Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5— Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 268/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 21/12/2000

VISTO el Expediente N° 061-015563/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las CUATRO (4) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, com-

pletado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO , sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION SIC Nº 268

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8462.41.00	Máquina de punzonar de control numérico computarizado (CNC), con desplazamiento de 1610 mm y 1257 mm en ejes X e Y respectivamente y fuerza máxima de punzonado de 300 kN, apta para trabajar metal	Gatti S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015806/00
8402.12.00	Caldera acuotubular con una producción de vapor de aceite igual a 16 t por hora conformada por: vaporizador, quemador, separador de vapor, bombas centrífugas para circulación forzada, ventilador, precalentador de aire, válvulas, tuberías y tablero de control con controlador lógico programable (PLC) incorporado	Du Pont Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012111/00
8447.12.00	Máquina circular de tricotar de doble fontura, con cilindro de 863,6 mm (34") de diámetro, 122 alimentadores y sus correspondientes filetas de alimentación	Adriabe S.A.C.I.F.I.A.	17%	14%	17%	3%	061-015719/00
8419.31.00	Secador de productos agrícolas (nueces), constituido por: ventilador, quemador a gas, recipientes contenedores, de 5 t de capacidad, transportadores de cinta y tablero de control y mando	La Cañada S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015780/00
8474.32.00	Máquina para mezclar materias minerales con alquitrán, destinada a la preparación de revestimientos bituminosos, montada sobre semirremolque de 4 ejes, constituida por: dosificadores de áridos y asfalto, transportador con báscula de pesada continua, mezclador-secador, filtro de mangas, compresor de aire y su correspondiente tablero de control y mando con PLC	Homaq S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015779/00
9031.80.20	Máquina para medición tridimensional de piezas, de 1800 mm, 850 mm y 700 mm de desplazamiento en ejes X, Y y Z respectivamente, velocidad de posicionamiento de 0.5 m/s y aceleración de 2 m/s2, en los tres ejes, comandada por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos	Perdriel S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015669/00
9031.10.00	Máquina para equilibrar discos de freno, con dispositivo de fresado para corrección automática del desequilibrio, incorporado y tablero de control y mando que incluye un controlador numérico computarizado.	Perdriel S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015668/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, de 850 mm de ancho, velocidad de transporte 12 m/min y elevación de 1300 mm	Placards Maxell S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-015368/00
8447.20.29	Máquina rectilínea de tricotar de doble fontura para la fabricación de tejido de punto por trama, automática, con un ancho útil de trabajo de 2.440 mm, con mando y control mediante máquina de tratamiento o procesamiento de datos incorporado	P y P Factory S.A.	17%	14%	17%	3%	061-013559/00
8465.99.00	Centro de mecanizado para trabajar madera, con cambiador de plato de (12) doce puestos para herramientas, con desplazamiento en ejes X, Y, Z y C para torneado, dispositivo encolador, mortajadora, pulidora, fresadora, cabezal taladrador de 17 husillos, portabrocas horizontal y vertical, escuadradora, perfiladora, con velocidad de desbaste de hasta 80 m/minuto y de mecanizado de hasta 30 m/minuto, con panel de comando mediante control numérico CNC y tablero de distribución eléctrica	Placards Maxell S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-015368/00
8465.94.00	Máquina para ensamblar cantos rectos y perfilados, presentados en tiras o bobinas, en paneles de madera, con dispositivos encoladores, sierras escuadradoras, perfiladoras, lijadoras, y panel de mando y control, apta para trabajar paneles de espesores comprendidos entre 12 mm a 60 mm, con una velocidad de avance comprendida entre 18 y 24 m/minuto	Placards Maxell S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-015368/00
8465.94.00	Máquina para ensamblar cantos rectos, presentados en tiras o bobinas, en paneles de madera, con dispositivos encoladores, sierras escuadradoras, perfiladoras, lijadoras y panel de mando, apta para trabajar paneles de espesores comprendidos entre 12 mm a 60 mm, con una velocidad de avance comprendida entre 18 y 24 m/minuto	Placards Maxell S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-015368/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION SIC Nº 268

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1.— Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2— Dirección:

1.3— Teléfono:

1.4— Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1— Nombre Técnico:

2.2— Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3— A.E.C.:

2.4.— Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1— Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2— Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3— Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4— Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5— Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires

TARIFAS

Resolución 177/2000

Apruébanse los Cuadros Tarifarios que se aplicarán en el Acceso Norte a la Ciudad de Buenos Aires desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2001.

Bs. As., 26/12/2000

VISTO el Expediente N° 057/96 y acumulado Nº 3181/2000 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el Decreto N° 1167 del 15 de julio de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 886 del 27 de julio de 1998, el Decreto Nº 1221 del 22 de diciembre de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1167 del 15 de julio de 1994, se otorgó la Concesión de Obra Pública gratuita por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO NORTE a la Ciudad de Buenos Aires a la empresa “AUTOPISTAS DEL SOL S. A.”, aprobando el Contrato de Concesión suscrito con la misma.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 886, del 27 de julio de 1998, se aprobó el Tercer Convenio Modificatorio del Contrato de Concesión del ACCESO NORTE a la Ciudad de Buenos Aires.

Que por Decreto Nº 1221 del 22 de diciembre de 2000 se aprobó la Quinta Adecuación del Contrato de Concesión del ACCESO NORTE a la Ciudad de Buenos Aires.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de la Quinta Adecuación del Contrato de Concesión, modificatorio de la CLAUSULA OCTAVA del mismo contrato, corresponde efectuar el 01 de enero de cada año la redeterminación anual de la tarifa de peaje.

Que a esos fines, corresponde que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES se expida respecto de los Cuadros Tarifarios presentados por la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S. A. por Nota Dirección Legal Nº 1070/2000 del 14 de diciembre de 2000.

Que por los Artículos 14 y 17 de la Quinta Adecuación del Contrato de Concesión aprobado por el citado Decreto Nº 1221/2000, se ha establecido la nueva tarifa básica y un nuevo adicional tarifario por tiempo determinado a regir en la referida concesión, respectivamente.

Que también corresponde la aplicación de un adicional tarifario por tiempo determinado por ejecución de mayores inversiones y adelantos en la ejecución de obras, conforme lo ya autorizado en la Tercera Adecuación Contractual aprobada por Resolución MEYOSP Nº 886/98 y lo informado por la Gerencia Técnica, por Providencia GT Nº 1739/2000, donde se presta conformidad a la ejecución de las obras involucradas.

Que de los cuadros tarifarios calculados por aplicación de lo indicado precedentemente, resultan algunas tarifas al público que exceden las que se venían aplicando hasta el momento, razón por la cual la Empresa Concesionaria ofrece mantenerlas sin alteración, sujeto al oportuno reconocimiento de la diferencia que debería percibir, a reconocer en oportunidad de la revisión trienal prevista para el año 2003, según la mencionada Quinta Adecuación Contractual, y con expresa renuncia al costo financiero por la postergación de su resarcimiento.

Que la Gerencia Económico Financiera, mediante su Informe GEF Nº 447/2000 ha determinado los cuadros tarifarios que corresponde aplicar, y ha calculado las diferencias de tarifa que oportunamente deberá reconocerse a AUTOPISTAS DEL SOL S.A., si se mantienen las tarifas actualmente vigentes para los casos solicitados.

Que la aplicación del temperamento indicado quedará supeditado a la aprobación por autoridad competente.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo.

Que el presente se dicta en virtud de lo preceptuado en la CLAUSULA OCTAVA, punto 8.4. del Contrato de Concesión del Acceso Norte a la Ciudad de Buenos Aires.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANO DE CONTROL
DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS
A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º —Apruébanse los Cuadros Tarifarios que se aplicarán en el ACCESO NORTE a la Ciudad de Buenos Aires, desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2001, conforme los ANEXOS I a VI que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Mantener en su aplicación a los usuarios del Acceso Norte, con excepción de los usuarios del sistema de peaje manual de las estaciones de los ramales a Pilar y Campana, las tarifas de peaje vigentes al 1 de setiembre de 1999, y reconocer a favor de la Concesionaria la diferencia de tarifa resultante, en oportunidad de la revisión trienal prevista para el año 2003, sin que ello dé derecho al reconocimiento del costo financiero por la postergación del resarcimiento, y todo ello sujeto a la aprobación de la autoridad competente.

Art. 3º — Disponer el inicio de las gestiones, ante la autoridad competente, para autorizar la compensación de la diferencia de tarifa resultante para las categorías TRES (3) a SIETE (7) para el sistema de peaje dinámico en las estaciones de los ramales a Pilar y Campana, para las categorías SEIS (6) y SIETE (7) para el sistema de peaje manual en las estaciones Debenedetti, Márquez, Capitán Juan de San Martín y ramal a Tigre, y para las categorías SEIS (6) y SIETE (7) en las estaciones Camino Real, Buen Ayre, Ruta 202, Belgrano y Ruta 197, en oportunidad de la revisión trienal prevista para el año 2003 en la Quinta Adecuación Contractual aprobada por Decreto Nº 1221/2000.

Art. 4º — La Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A. deberá dar a conocer a los usuarios, con suficiente antelación, el Cuadro Tarifario de las estaciones de peaje Pilar y Campana, modalidad manual. Disponer que la vigente debe considerarse suficiente publicación para los cuadros tarifarios que no experimentan diferencias al público

Art. 5º — Notifíquese a la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S. A. la presente Resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos H. Hidalgo. — Carlos M. Benaglia. — José A. Morán.

NOTA: Los Anexos II al VI no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

ANEXO I

ACCESO NORTE
MODALIDAD MANUAL - Estaciones: Pilar y Campana
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

CUADRO TARIFARIO desde 01/01/2001 HASTA 31/12/2001

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA
1	Motocicletas	0,90
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	1,70
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble	3,40
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	3,40
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble	5,00
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	6,70
7	Vehículos de más de 6 ejes	8,30

Tarifa Básica - Cuadro Tarifario - Bases de Cálculo

A) NUEVA TARIFA BASICA s/ Art. 14 - Va. Adec. del C. C.	1,0070
B) ADICIONAL TARIFARIO	0,0707
C) TARIFA RESULTANTE	1,0777
D) C.P.I. JULIO DE 1999:	166,7
E) C.P.I. SEPTIEMBRE DE 1993:	145,1
F) COEFICIENTE DE ACTUALIZACION (B/C):	1,148863
G) TARIFA ACTUALIZADA (CxF):	1,238129
H) ADICIONAL TARIFARIO:	0,129800
I) TARIFA RESULTANTE:	1,367929
J) CONVERSIÓN A PESOS ($1=U$S1):	1,368

Categoría	Tarifa Básica + Adicional Tarifario	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Púb.
01	0,684	0,144	0,828	0,072	0,060	0,012	0,90
02	1,368	0,287	1,655	0,045	0,037	0,008	1,70
03	2,736	0,575	3,311	0,089	0,074	0,015	3,40
04	2,736	0,575	3,311	0,089	0,074	0,015	3.,40
05	4,104	0,862	4,966	0,034	0,028	0,006	5,00
06	5,472	1,149	6,621	0,079	0,065	0,014	6,70
07	6,840	1,436	8,276	0,024	0,020	0,004	8,30

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 179/2000

Autorízase la continuidad de la prestación del servicio de las unidades modelos 1988 y 1989, que lleven a cabo el servicio de transporte de pasajeros de larga distancia, hasta el 30 de junio de 2001.

Bs. As., 21/12/2000

VISTO el Expediente N° 178-001.628/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.) y la CAMARA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PERSONAS (C.E.T.A.P.) han solicitado la extensión de los plazos máximos de antigüedad para las unidades afectadas a la prestación de servicios de transporte de pasajeros de larga distancia a fin de no resentir la oferta de servicios en la temporada estival.

Que con anterioridad, las mencionadas entidades habían peticionado una adecuación de los plazos de antigüedad, los cuales fueron concedidos mediante el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 53 de fecha 1° de junio del año 2000.

Que las mencionadas entidades, asimismo manifiestan que la difícil situación económica-financiera que atraviesan las empresas asociadas, impide cumplir adecuadamente con la renovación de las unidades.

Que el Artículo 53 de la Ley de Tránsito N° 24.449 establece en su apartado b) la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que, asimismo, la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad, y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Periódica.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado a "posteriori" por el Decreto N° 714 de fecha 28 de junio de 1996 y modificado nuevamente por su similar N° 632 de fecha 4 de junio de 1998, donde se establecieron los cronogramas de vencimiento hasta los cuales las unidades afectadas al transporte de pasajeros y carga podían continuar prestando servicios con los requerimientos precisados.

Que, como puede apreciarse, la intención del legislador ha sido establecer límites de antigüedad para el parque automotor afectado a la prestación de servicios de transporte de larga distancia, como medio para elevar los niveles de seguridad vial y de calidad de servicio para los usuarios.

Que es un deber irrenunciable del ESTADO NACIONAL, proteger y garantizar los derechos de los ciudadanos y, en este caso particular, de los pasajeros y usuarios de los servicios interurbanos de transporte automotor.

Que por las razones de hecho y de derecho anteriormente esgrimidas resulta necesario extender la continuidad de la prestación del servicio de las unidades modelo 1988 y 1989 que realicen el servicio de transporte de pasajeros de larga distancia como medida destinada a no resentir los servicios estacionales y procurar otorgar un plazo a las empresas con mayores dificultades para que adecuen su flota y servicios al marco legal vigente y a sus reales condiciones económicas.

Que con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación de estos servicios de transporte es necesario que el uso de estas unidades se ajusten a las limitaciones previstas en el apartado b) del Artículo 53 de la Ley de Tránsito N° 24.449 y su uso se restrinja al ámbito nacional.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha emitido opinión favorable al dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 53 de la Ley N° 24.449 y por el Decreto N° 714/96 modificado por el Decreto N° 632/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Los vehículos de transporte de pasajeros de larga distancia modelo 1988 y 1989, que se encontraran habilitados al 31 de diciembre del año 2000, podrán continuar prestando servicios como medida excepcional hasta el 30 de junio del año 2001, observando las limitaciones establecidas en el Artículo 2° de la presente resolución.

Art. 2° — Las unidades comprendidas en el articulo 1°, deberán realizar la Inspección Técnica Periódica en períodos de TRES (3) meses y estarán excluidas de realizar transporte internacional de pasajeros.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan.

Subsecretaría de la Gestión Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 4/2000

Establécese que las asignaciones extraordinarias de grados a los agentes serán resueltas por los titulares de cada jurisdicción, organismo descentralizado, Secretaría de la Presidencia de la Nación y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 22/12/2000

VISTO el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 —t.o. 1995— y las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 186 del 1° de noviembre de 1991, N° 224 del 27 de diciembre de 1991, N° 152 del 15 de octubre de 1992 y N° 186 del 31 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por las resoluciones citadas en el Visto se han dispuesto los mecanismos de asignación extraordinaria de grados a los agentes comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto N° 993/91.

Que a efecto de lograr una mayor economía procedimental se hace conveniente simplificar las tramitaciones requeridas para la aplicación de las mencionadas resoluciones, sin descuido de los debidos controles.

Que en función de lo expuesto, se ha considerado conveniente autorizar la reasignación de grados según las resoluciones citadas, por acto resolutivo de los titulares de cada jurisdicción o entidad descentralizada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 993/91, t.o. 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA SECRETARIA
DE COORDINACION GENERAL
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que las asignaciones extraordinarias de grados por aplicación de las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 186/91, N° 224/91, N° 152/92 y N° 186/94, a los agentes comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, serán resueltas por los titulares de cada jurisdicción, organismo descentralizado, Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los titulares de las unidades de recursos humanos serán responsables de certificar los datos de cada agente requeridos para la correspondiente asignación, adjuntando al proyecto de resolución, los antecedentes que avalen la medida. Entre esos antecedentes deberá constar la certificación por parte del responsable del Servicio Administrativo Financiero de la disponibilidad de crédito para afrontar la erogación y el acta correspondiente de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, establecida por el artículo 4° del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995). En dicha acta deberá constar la firma del representante de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Makón.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 517/2000-SH

Bs. As., 14/12/2000

Hacer lugar al recursos de reconsideración interpuesto por la firma FERRUM SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución de la Secretaría de Hacienda del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 267 del 14 de mayo de 1999, que se deja sin efecto.

Resolución 522/2000-SH

Bs. As., 19/12/2000

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Organismo Descentralizado 622 - Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, a los efectos de atender necesidades emergentes de los compromisos contraidos por el Estado Nacional y permitir el normal desenvolvimiento del organismo mencionado.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 790/2000

Listado correspondiente al equipamiento eléctrico de baja tensión. Verificación de los requisitos esenciales de seguridad establecidos por la Resolución N° 92/98-SICYM por parte de la Dirección General de Aduanas, a su ingreso al país.

Bs. As., 18/12/2000

VISTO el Expediente N° 064-019552/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 92, del 16 de febrero de 1998, establece los requisitos esenciales de seguridad a satisfacer por el equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 906, del 6 de diciembre de 1999, determina los rubros alcanzados, hasta el 31 de diciembre de 2002, por la obligatoriedad de presentar, ante esta Dirección Nacional, documentación que acredite el cumplimiento de dichos requisitos.

Que resulta conveniente acentuar los controles para aquellos productos destinados a consumidores inexpertos, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos a su ingreso al país.

Que tal distinción se efectúa sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de tales requisitos por parte de la totalidad del equipamiento alcanzado por la Resolución S.I.C. y M. N° 906/99, en ocasión de su comercialización en el mercado interno.

Que, atendiendo a la participación de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en la fiscalización del cumplimiento de la presente, normativa, resulta conveniente explicitar el universo que se juzga prioritario controlar, en términos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR N° 290 del 14 de abril de 2000 determinó los productos a ser alcanzados por los controles aduaneros mencionados, resultando necesario actualizar tal nómina visto la experiencia recogida durante su aplicación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7° de la Resolución S.I.C. y M. N° 906/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el listado que en NUEVE (9) fojas y como ANEXO I forma parte de la presente Disposición, correspondiente al equipamiento eléctrico de baja tensión cuyo cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos por la Resolución S.I.C. y M. N° 92/98 verificará, a su ingreso al país, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 2° — La no inclusión de un producto o conjunto de ellos en el listado mencionado no lo exime del cumplimiento de las exigencias de certificación o declaración de conformidad que, según el caso, establece la Resolución S.I.C. y M. N° 906/99.

Art. 3° — Derógase la Disposición de esta Dirección Nacional N° 290/2000.

Art. 4° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silviol. Peist.

ANEXO I

Posición NCM	Descripción	Observaciones
3917.21.00	De polímeros de etileno	
3917.22.00	De polímeros de propileno	
3917.23.00	De polímeros de cloruro de vinilo	
3917.29.00	De los demás plásticos	
3917.32.10	De copolímeros de etileno	
3917.32.29	Los demás	
3917.32.30	De politereftalato de etileno	Excepto los cortados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.
3917.32.90	Los demás	
3917.33.00	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	
3917.39.00	Los demás	Sólo los demás reforzados o combinados con otras materias
3917.40.10	Empalmes	
3917.40.90	Los demás	
3919.10.00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	Sólo las de aislación eléctrica de polietileno, o policloruro de Vinilo, o policloruro de Vinilo plastificado, o acetato de celulosa, o polietilentereftalato, o politetrafluoroetileno, o polifluoruro de Vinilo, o policarbonato, o poliamida, o acetobutirato de celulosa, o epoxi u otros materiales plásticos.
3925.90.00	Los demás	Excepto los artículos para guarnecer los cuartos de baño o de tocador o las cocinas
5603.93.90	Las demás	
5906.10.00	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	
7321.11.00	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	Sólo las con iluminación y/o encendido
7413.00.00	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.	
8413.70.10	Electrobombas sumergibles	Sólo las de potencia inferior o igual a 5 kVA
8413.70.80	Las demás, de caudal inferior o igual a 300 l/min	Sólo las de caudal inferior o igual a 50 l/min
8413.70.90	Las demás	Sólo las de potencia inferior o igual a 5 kVA
8413.81.00	Bombas	Sólo las de potencia inferior o igual a 5 kVA
8414.51.10	De mesa	Sólo los conectables a la red eléctrica
8414.51.20	De techo	
8414.51.90	Los demás	
8414.60.00	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	Excepto los equipos profesionales con tensión de alimentación de 380 VCA.
8414.80.11	Estacionarios, de émbolo (pistón)	
8415.10.10	Con capacidad inferior o igual a 30000 frigorías/h	Sólo los de capacidad inferior o igual a 15.000 frigorías/h
8415.81.10	Con capacidad inferior o igual a 30000 frigorías/h	Sólo los de capacidad inferior o igual a 15.000 frigorías/h
8415.82.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	Sólo los de capacidad inferior o igual a 15.000 frigorías/h
8418.10.00	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	
8418.21.00	De compresión	
8418.22.00	De absorción, eléctricos	
8418.29.00	Los demás	
8418.30.00	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	
8418.40.00	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	
8418.50.10	Congeladores	
8418.50.90	Los demás	
8418.61.10	Equipos para refrigeración o aire acondicionado, con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	Sólo los de capacidad inferior o igual a 15.000 frigorías/h
8418.69.31	De agua o jugos	
8418.69.32	De bebidas carbonatadas	
8418.69.90	Los demás	Sólo los de capacidad inferior o igual a 15.000 frigorías/h Excepto Freezers para temperaturas iguales o inferiores a 30° C, con control microprocesado y sistema de alarma, con alimentación ininterrumpida.
8419.81.90	Los demás	
8419.89.10	Esterilizadores	
8419.89.20	Estufas	
8421.12.10	Con capacidad, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 6 kg.	
8421.12.90	Las demás	
8421.29.11	Capilares	
8421.29.19	Los demás	
8422.11.00	De tipo doméstico	
8423.10.00	Para pesar personas, incluso bebés	
8423.81.10	De mostrador, con dispositivo registrador o impresor de etiquetas	Sólo las electrónicas
8424.30.10	Equipos de desobstrucción de cañerías o de limpieza por chorro de agua	Exclusivamente las hidrolavadoras portátiles
8428.10.00	Ascensores y montacargas	Sólo las electromecánicas
8428.40.00	Escaleras mecánicas y pasillos móviles	
8433.11.00	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	
8450.11.00	Máquinas totalmente automáticas	
8450.12.00	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	
8450.19.00	Las demás	
8450.20.90	Las demás	
8451.21.00	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	
8451.30.10	Automáticas	
8452.10.00	Máquinas de Coser domésticas (2)	
8465.91.10	De cintas sin fin	Sólo las de potencia inferior o igual a 5 kVA
8465.91.20	Circulares	Sólo las de potencia inferior o igual a 5 kVA
8465.93.10	Lijadoras	Sólo las manuales
8469.11.00	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	
8469.12.10	Electrónicas, con velocidad de impresión inferior o igual a 40 caracteres por segundo	
8469.12.90	Las demás	
8469.20.00	Las demás maquinas de escribir eléctricas	
8470.21.00	Con dispositivo de impresión incorporado	
8470.30.00	Las demás máquinas de calcular	
8470.40.00	Máquinas de contabilidad	
8470.50.11	Con capacidad de comunicación bidireccional con computadores u otras máquinas numéricas (digitales)	
8470.50.19	Las demás	
8470.50.90	Las demás	
8470.90.90	Las demás	Excepto las máquinas de pago mediante tarjetas magnéticas o dinero, para medios de transporte, con o sin emisión de boleto, de una o varias terminales de validación, una unidad de control y módulo de memoria
8471.30.11	De peso inferior a 350 g., con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla ("display") de área inferior a 140 cm^2	
8471.30.12	De peso inferior a 3,5 kg, con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla ("display") de área superior a 140 cm^2 e inferior a 560 cm^2	
8471.30.19	Las demás	
8471.30.90	Las demás	
8471.41.90	Las demás	
8471.49.11	Del ítem 8471.50.10	
8471.49.21	Del ítem 8471.60.11	
8471.49.22	Del ítem 8471.60.13	
8471.49.23	Del ítem 8471.60.14	
8471.49.31	Del ítem 8471.60.21	
8471.49.32	Del ítem 8471.60.22	
8471.49.33	Del ítem 8471.60.23	
8471.49.34	Del ítem 8471.60.24	
8471.49.35	Del ítem 8471.60.25	
8471.49.36	Del ítem 8471.60.26	
8471.49.37	Del ítem 8471.60.29	
8471.49.41	Del ítem 8471.60.41	
8471.49.42	Del ítem 8471.60.42	
8471.49.43	Del ítem 8471.60.49	
8471.49.51	Del ítem 8471.60.61	
8471.49.52	Del ítem 8471.60.62	
8471.49.53	Del ítem 8471.60.71	
8471.49.54	Del ítem 8471.60.72	
8471.49.55	Del ítem 8471.60.73	
8471.49.57	Del ítem 8471.60.80	
8471.49.58	Del ítem 8471.60.91	
8471.49.59	Del ítem 8471.60.99	
8471.49.91	Del ítem 8471.90.11	
8471.49.92	Del ítem 8471.90.12	
8471.49.93	Del ítem 8471.90.13	
8471.49.94	Del ítem 8471.90.19	
8471.50.10	De pequeña capacidad, basadas en microprocesadores, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida N° 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión ("slots"), y valor FOB inferior o igual a u$s 12.500 por unidad	
8471.60.11	Que operen línea a línea	
8471.60.13	De caracteres Braille	
8471.60.14	Las demás matriciales (por puntos)	
8471.60.19	Las demás	
8471.60.21	A chorro de tinta liquida, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm.	
8471.60.22	De transferencia térmica de cera sólida (por ejemplo: "solid ink" y "Dye Sublimation")	
8471.60.23	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión superior a 230 mm y resolución superior o igual 600 x 600 puntos por pulgadas (DPI)	
8471.60.24	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), policromáticas	
8471.60.25	Las demás, a láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm	
8471.60.26	Las demás, con ancho de impresión superior a 420 mm	
8471.60.29	Las demás	
8471.60.41	Con impresión por medio de puntas trazadoras	
8471.60.42	Con anchura de impresión superior a 580 mm, excepto las con impresión por medio de puntas trazadoras	
8471.60.49	Los demás	
8471.60.51	Digitalizadores de imágenes ("scanners")	
8471.60.71	Con tubo de rayos catódicos, monocromáticas	
8471.60.72	Con tubo de rayos catódicos, policromáticas	
8471.60.73	Las demás, monocromáticas	
8471.60.80	Terminales de autoatención bancaria	
8471.60.99	Las demás	
8471.70.29	Las demás	
8471.90.11	De tarjetas magnéticas	
8471.90.12	Lectores de códigos de barras	
8471.90.13	Lectores de caracteres magnetizables	
8471.90.19	Los demás	
8472.10.00	Copiadoras incluidos los mimeógrafos	
8472.20.00	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	
8472.30.10	Máquinas automáticas para obliterar sellos postales	
8472.30.20	Máquinas automáticas para selección de correspondencia por formato y clasificación y de distribución de la misma por lectura óptica del código postal	
8472.30.30	Máquinas automáticas para selección y distribución de encomiendas, con lectura óptica del código postal	
8472.30.90	Las demás	
8472.90.10	Distribuidores (dispensadores) automáticos de billetes de bancos, incluidos los que puedan efectuar otras operaciones bancarias	
8472.90.21	Electrónicas, con capacidad de comunicación bidireccional con computadoras u otras máquinas numéricas (digitales)	
8472.90.29	Las demás	
8472.90.30	Máquinas para clasificar y contar monedas o billetes de banco	
8472.90.90	Los demás	
8473.30.11	Con fuente de alimentación, incluso con módulo "display" numérico	
8476.21.00	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	
8476.29.00	Las demás	
8476.81.00	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	
8476.89.10	Máquinas automáticas para venta de sellos postales	
8476.89.90	Las demás	
8479.60.00	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	
8501.10.30	Universales	
8501.20.00	Motores universales de potencia superior a 37,5 W	
8501.40.19	Los demás	Sólo los de lavarropas
8501.51.10	Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla	Sólo los de potencia inferior o igual a 5 kVA
8501.52.10	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW Trifásicos, con rotor tipo de jaula de ardilla	Sólo los de potencia inferior o igual a 5 kVA
8502.11.10	De corriente alterna	Sólo los de potencia inferior o igual a 5 kVA
8502.11.90	Los demás	Sólo los de potencia inferior o igual a 5 kVA
8502.20.11	De potencia inferior o igual a 210 kVA	Sólo los de potencia inferior o igual a 5 kVA
8502.20.90	Los demás	Sólo los de potencia inferior o igual a 5 kVA

Posición NCM	Descripción	Observaciones
8504.10.00	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	Sólo los destinados a lámparas o tubos de potencia inferior igual a 105 Watts
8504.31.19	Los demás	Sólo los transformadores monofásicos, con una tensión de alimentación de hasta 250 VCA.
8504.32.11	Para frecuencias inferiores o iguales a 60 Hz.	
8504.40.10	Cargadores de acumuladores	Excepto los identificables como destinados exclusiva o principalmente a los equipos de las partidas 9025 a 9032, 8471, 8520, 8521, 8525 y 8543
8504.40.40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS o no break)	Sólo las de potencia inferior o igual a 2 KVA
8504.40.90	Los demás	Excepto las internas o modulares sin cordón de alimentación y/o ficha integrada de conexionado a la red
8508.10.00	Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas	
8508.20.00	Sierras, incluidas las tronzadores	
8508.80.10	Tijeras	
8508.80.91	Cortadoras de tejidos	
8508.80.92	Destornilladores y roscadoras	
8508.80.99	Las demás	
8509.10.00	Aspiradoras	
8509.20.00	Enceradoras (lustradoras) de pisos	
8509.30.00	Trituradoras de desperdicios de cocina	
8509.40.10	Licuadoras	
8509.40.20	Batidoras	
8509.40.30	Picadoras de carne	
8509.40.40	Extractoras centrífugas de jugos (jugueras)	
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos	
8509.40.90	Las demás	
8509.80.00	Los demás aparatos	
8510.10.00	Afeitadoras	
8510.20.00	Máquinas de cortar el pelo o esquilar	
8510.30.00	Aparatos de depilar	
8513.10.10	De mano, incluidas las linternas	
8513.10.90	Las demás	
8515.11.00	Soldadores y pistolas para soldar	
8516.10.00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	
8516.21.00	Radiadores de acumulación	
8516.29.00	Los demás	
8516.31.00	Secadores para el cabello	
8516.32.00	Los demás aparatos para el cuidado del cabello	
8516.33.00	Aparatos para secar las manos	
8516.40.00	Planchas eléctricas	
8516.50.00	Hornos de microondas	
8516.60.00	Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	
8516.71.00	Aparatos para la preparación de café o té	
8516.72.00	Tostadoras de pan	
8516.79.10	Cacerolas	
8516.79.20	Freidoras	
8516.79.90	Los demás	
8517.11.00	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	
8517.19.10	Intercomunicadores	
8517.19.99	Los demás	
8517.21.10	Con impresión por sistema térmico	
8517.21.20	Con impresión por sistema láser	
8517.21.30	Con impresión por chorro de tinta	
8517.21.90	Los demás	
8517.22.10	Aparatos para emisión y recepción automáticos (télex)	
8517.22.90	Los demás	
8517.30.13	Privadas, de capacidad inferior o igual a 25 líneas internas	
8518.40.00	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	
8518.50.00	Equipos eléctricos para amplificación de sonido	
8519.10.00	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	
8519.21.00	Sin altavoces (altoparlantes)	
8519.29.00	Los demás	
8519.31.00	Con cambiador automático de discos	
8519.39.00	Los demás	
8519.40.00	Aparatos para reproducir dictados	
8519.92.00	Tocacasetes de bolsillo	
8519.93.00	Los demás tocacasetes	
8519.99.10	Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos)	Excepto los del tipo de los utilizados en vehículos automóviles (cambiador para ser conectado a equipo de autorradio)
8519.99.90	Los demás	
8520.10.00	Aparatos para dictar que sólo funcionen con fuente de energía exterior	
8520.20.00	Contestadores telefónicos	
8520.32.00	Digitales	Excepto los aptos para emisoras de radiodifusión (R.2506/93) ANA)
8520.33.00	Los demás de casete	Excepto los aptos para emisoras de radiodifusión (R.2506/93 ANA)
8520.39.00	Los demás	Excepto los aptos para emisoras de radiodifusión (R.2506/93 ANA)
8520.90.19	Los demás	Excepto los registradores de sonido de cinematografía por procedimientos fotoeléctricos y los registradores de discos compactos.
8520.90.20	Con dispositivos de reproducción de sonido	Excepto los aptos para emisoras de radiodifusión (R.2506/93 ANA)
8521.10.81	En casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm (1/2")	
8521.10.89	Los demás	Excepto los de anchura superior a 12,65 mm
8525.20.22	Terminales portátiles	
8525.20.52	Terminales portátiles	
8525.20.61	Portátiles (por ejemplo: "walkie talkie" y "handie talkie")	
8527.13.10	Con reproductor de cintas	
8527.13.20	Con reproductor y grabador de cintas	
8527.13.30	Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos	
8527.13.90	Los demás	
8527.19.10	Combinados con reloj	
8527.19.90	Los demás	
8527.31.10	Con reproductor y grabador de cintas	
8527.31.20	Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos	
8527.31.90	Los demás	
8527.32.00	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	
8527.39.10	Amplificador con sintonizador	
8527.39.90	Los demás	
8527.90.90	Los demás	
8528.12.19	Los demás	
8528.12.90	Los demás	
8528.13.00	En blanco y negro u otros monocromos	
8528.30.00	Videoproyectores	
8531.10.10	Alarmas contra incendio o sobrecalentamiento	
8531.10.90	Los demás	
8532.10.00	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva igual o superior a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	Sólo los con un valor de capacitancia inferior o igual a 33 microfaradios
8536.10.00	Fusibles y cortacircuitos de fusibles	Sólo fusibles de hasta 63 A de corriente nominal, de cuerpo cilíndrico, para portafusibles a rosca E 27 (tipo Edison) o E 33 (tipo Goliat).
8536.20.00	Disyuntores	Solamente los termomagnéticos, para una tensión máxima de 440 VCA y corriente nominai inferior o igual a 63 A y los diferenciales, para una tensión máxima de 440 VCA, corriente nominal inferior o igual 63 A y sensibilidad inferior o igual a 30 miliampere
8536.30.00	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	Sólo los guardamotores con protección termomagnética, para tensiones inferiores o iguales a 440 VCA y potencias inferiores o iguales a 15 KW
8536.50.90	Los demás	Sólo los interruptores pulsantes, incluso montados sobre bastidores y con dispositivos de señalización, para una tensión máxima de 250 VCA y 20 A de corriente nominal, del tipo de los utilizados en instalaciones eléctricas domiciliarias.
8536.61.00	Portalámparas	Sólo los portalámparas con rosca E-40 (Goliath o Mogul), E-27 (Edison) o E-14 (Mignon) y los zócalos para lámparas fluorescentes.
8536.69.10	Tomacorrientes polarizados o blindados	Sólo los monofásicos de hasta 250 VCA y 20 Amperios d corriente nominal.
8536.69.90	Los demás	Sólo los monofásicos de hasta 250 VCA y 20 Amperios de corriente nominal.
8536.90.90	Los demás	Solamente Jabalinas de acero cobre
8537.10.90	Los demás	Sólo los tableros con envolvente totalmente de plástico o metálico, para tensión de empleo máxima de 440 VCA y 63 A de corriente nominal
8539.22.00	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	SOLO LAS: Lámparas normales claras (transparentes). D 25 a 100 W de potencia nominal inclusive de forma esférica (pera), de un diámetro de 60 mm (+/- 1 mm), con y si casqulilo; y con recubrimiento interior blanco, de más de 1000 W de forma esférica (pera), de un diámetro mayor de 60 mm, con o sin casquillo. Con recubrimiento interior difusor blanco o de colores, de 25 a 100 W inclusive, de forma esférica (pera) de un diámetro de 60 mm (+/- 1mm), con o sin casquillo; o con recubrimiento interior blanco, mayores de 100 W de formas esférica (pera), de un diámetro mayor a 60 mm, con y sin casquillo. Y lámparas decorativas o fantasía. Claras u opalinas o color de 25 a 100 W inclusive, de forma "K" u hongo de un diámetro de 50 a 60 mm, "gota" o "bola" de un diámetro de 45 mm, "vela balón" o "vela grande" de un diámetro de 54 mm, con y sin casquillo; o claras u opalinas o satinadas o perladas, de 15 a 60 w ambas inclusive, "vela lisa o velita" de 35 mm, de diámetro, "perfume" o "tubular de 28 mm de diámetro, con y sin casquillo. Y reflectoras de vidrio soplado con espejo interior, de 40 a 150 W ambas inclusive, cualquier forma, desde 60 a 95 mm de diámetro, ambas inclusive, con y sin casquillo.
8539.31.00	Fluorescentes, de cátodo caliente	Sólo las compactas con equipo electrónico incorporado y casquilla E 14 o E 27.
8543.40.00	Electrificadores de cercas	
8543.89.20	Aparatos para electrocutar insectos	
8543.89.99	Los demás.	Excepto los codificadores (encoder) de posición de cámara que se despachan por la SIM traductor electrónico con funciones simples de cálculo.
8544.51.00	Provistos de piezas de conexión	Sólo los provistos con fichas del tipo de las descriptas en la Subpartida 8536.69
8544.59.00	Los demás	
8546.10.00	De vidrio	
8546.20.00	De cerámica	Excepto aquellos cuyas partes de porcelana unidas o acopladas por medios metálicos u otros excedan los 1.100 mm de altura o longitud y 400 mm de diámetro.
8546.90.00	Los demás	
8547.10.00	Piezas aislantes de cerámica	
8547.20.00	Piezas aislantes de plástico	
8547.90.00	Los demás	
9007.20.10	Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm	
9008.10.00	Proyectores de diapositivas	
9008.20.10	Lectores de microfilmes	
9008.20.90	Los demás	
9008.30.00	Los demás proyectores de imagen fija	
9008.40.00	Ampliadoras o reductoras, fotográficas	
9009.11.00	Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	
9009.12.10	Monocromáticas, para copias de superficie inferior o igual a 1 m^2, con velocidad inferior a 100 copias por minuto	
9009.12.90	Los demás	
9009.21.00	Por sistema óptico	
9009.22.00	De contacto	
9009.30.00	Aparatos de termocopia	
9010.50.90	Los demás	
9019.10.00	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	
9023.00.00	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.	Sólo los instrumentos, aparatos y modelos
9028.30.11	Numéricos (digitales)	
9028.30.19	Los demás	
9028.30.21	Numéricos (digitales)	
9028.30.29	Los demás	
9028.30.31	Numéricos (digitales)	
9028.30.39	Los demás	
9028.30.90	Los demás	
9201.90.00	Los demás	
9207.10.10	Sintetizadores	
9207.10.90	Los demás	
9207.90.10	Guitarras y contrabajos	
9207.90.90	Los demás	
9402.10.00	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	
9402.90.20	Camas con mecanismo para uso clínico	
9403.20.00	Los demás muebles de metal	Camas con movimiento articulado accionado en forma electromecánica.
9405.10.10	Lámparas escialíticas (Res. 79/95 MEOSP)	
9405.10.91	De piedra	
9405.10.92	De vidrio	
9405.10.93	De metal común	
9405.10.99	Los demás	
9405.20.00	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	
9405.30.00	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad	
9405.40.10	De metal común	
9405.40.90	Los demás	
9405.60.00	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	Excepto los indicadores luminosos identificables como destinados exclusiva o principalmente a los equipos de la partida 8537
9503.10.00	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	
9503.20.00	Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida N° 9503.10	Sólo los eléctricos
9503.50.00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Sólo los eléctricos
9503.80.10	Eléctricos	
9504.10.10	Videojuegos	
9504.30.00	Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos	

Posición NCM	Descripción	Observaciones
9504.90.00	Los demás	
9506.91.00	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	Sólo eléctricos
9613.80.00	Los demás encendedores y mecheros	



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 12.027/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 68-2284
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: MOTOROLA
Modelo: CL 3700

Disposición 12.028/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Número: 10-2287
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 5150 (29,7-50 MHz)

Disposición 12.029/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Número: 11-2286
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL UHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 7100 (403-470 MHz)

Disposición 12.030/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 58-2276
Solicitante: MEDIATEL S.A.
Tipo: TELEFONO PUBLICO
Marca: PROTEL INTERNATIONAL
Modelo: XP-1230

Disposición 12.031/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2278
Solicitante: PLANEX S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: INNOWAVE
Modelo: WLL ECI FAU 3,7 GHz

Disposición 12.032/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2279
Solicitante: PLANEX S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: INNOWAVE
Modelo: WLL ECI RCP 3,7 GHz

Disposición 12.033/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2280
Solicitante: PLANEX S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: INNOWAVE
Modelo: WLL ECI RCP 3,R GHz

Disposición 12.034/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2281
Solicitante: PLANEX S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: INNOWAVE
Modelo: WLL ECI FAU 3,5 GHz

Disposición 12.035/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 22-2291
Solicitante: NOKIA ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: NOKIA
Modelo: ABS-800 HP

Disposición 12.036/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2292
Solicitante: TEKLOGIX DE ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: TEKLOGIX
Modelo: TRX-7431

Disposición 12.037/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 22-2294
Solicitante: GALANDER S.R.L.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: DBS QUANTAR

Disposición 12.038/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 17-2295
Solicitante: NOKIA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: NOKIA
Modelo: 5160

Disposición 12.039/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 18-2293
Solicitante: TEKLOGIX DE ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
Marca: TEKLOGIX
Modelo: TRK-7370

Disposición 12.040/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1501
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-TD816AG

Disposición 12.041/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1795
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-T206AG

Disposición 12.042/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1500
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: GOLDSTAR
Modelo: GDK-162

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1414/2000

Bs. As., 21/12/2000

VISTO la existencia de la Planta Transitoria correspondiente a la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA, y

CONSIDERANDO:

Que la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA es una dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en la cual se imparte la enseñanza de las distintas ramas del quehacer audiovisual.

Que la enseñanza es impartida por instructores que forman parte de la Planta Transitoria, siendo remunerados por el régimen de horas cátedra.

Que si bien en relación a las Plantas Transitorias no es preceptivo el sistema de Concursos para la cobertura de cargos, ello no es óbice para que, a los fines de la designación de instructores se instrumente dicho sistema, entendiéndose que con ello se contribuye a ampliar el espectro de postulantes al igual que a brindar transparencia en las designaciones.

Que en consecuencia se estima que corresponde disponer llamar a Concurso para la cobertura del cargo de instructores en distintas materias que se imparten en la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES,

Que la facultad para el dictado del presente acto resulta de lo dispuesto por el artículo 3° inciso q) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución al respecto de la cuestión.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a Concurso para la cobertura del cargo de instructores de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en las Areas y Materias que se expresan en el ANEXO I que integra la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Apruébanse los objetivos para cada materia y el Reglamento del Concurso contenidos en el ANEXO II que integra la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Los interesados en participar en el Concurso podrán retirar Copias de los ANEXOS I y II y de toda la documentación atinente a la inscripción en el mismo a partir del día 2 de enero de 2001 en la sede de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA y hasta la fecha de cierre de inscripción para la participación en el Concurso.

ARTICULO 4° — Fíjase los días 15 y 26 de enero de 2001 este último a las 17 horas, como fechas de apertura y cierre de las inscripciones en el Concurso al que se llama por la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Resolución con exclusión de sus Anexos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/12 N° 339.341 v. 28/12/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1541/2000

Bs. As., 7/12/2000

VISTO el Expediente N° 2340-COMFER/2000 y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las políticas fijadas por el Gobierno Nacional, es objetivo de la actual Intervención en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el jerarquizar académicamente al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA.

Que al efecto de alcanzarse el objetivo señalado se dictó la Resolución N° 1187-COMFER/2000, en cuyo artículo 4° se dispuso facultar a la Dirección General del ISER a llamar a concurso.

Que por Disposición N° 017-ISER/2000 y dentro de las facultades otorgadas por el Artículo 4° de la Resolución N° 1187-COMFER/2000, se resolvió llamar a concurso público de méritos, antecedentes y oposición para cubrir cargos de Profesores Titulares en las asignaturas de primer año en la Carrera de Locutor Nacional.

Que para la sustanciación de esos concursos es menester designar los jurados correspondientes a cada materia a ser concursada.

Que los jurados deben reunir importantes antecedentes en las áreas temáticas respectivas.

Que los “curriculums” obrantes en estas actuaciones ponen en evidencia que esas personas reúnen las condiciones para ser integrantes del jurado en la materia “PRONUNCIACION DEL ALEMAN”.

Que la labor de los jurados configura jurídicamente una “obra” en beneficio del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, y como tal debe ser adecuadamente remunerada, a cuyo efecto la designación de los mismos y su contratación debe ser realizada por esta Intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1 del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse integrantes titulares del jurado para la provisión del cargo de Profesor Titular en la asignatura PRONUNCIACION DEL ALEMAN a ser impartida en la Carrera de Locutor Nacional, a las siguientes personas: Roberto BEIN, Beatriz SPITTA de FAILLA y Rayén A. BRAUN.

ARTICULO 2° — El jurado deberá ajustar su labor a las disposiciones del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 327-COMFER/89 y dentro del cronograma fijado por la Dirección General del ISER.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Dirección General de Administración y Finanzas a instrumentar los trámites pertinentes tendientes a la celebración de los contratos de Locación de Servicios en los términos del Decreto 92/95 a las personas designadas en el ARTICULO 1°.

ARTICULO 4° — Encuádrase lo previsto en el Artículo 1° de la presente resolución en las previsiones del Decreto N° 92/95, de fecha 19 de enero de 1995.

ARTICULO 5° — Impútase el gasto que erogue la celebración de los contratos en el Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, Partida Subparcial 0, del presupuesto correspondiente al ejercicio 2000.

ARTICULO 6° — Dése la intervención que corresponde a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12 N° 339.566 v. 28/12/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1542/2000

Bs. As., 7/12/2000

VISTO el Expediente N° 2339-COMFER/2000 y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las políticas fijadas por el Gobierno Nacional, es objetivo de la actual Intervención en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el jerarquizar académicamente al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA.

Que al efecto de alcanzarse el objetivo señalado se dictó la Resolución N° 1187-COMFER/2000, en cuyo artículo 4° se dispuso facultar a la Dirección General del ISER a llamar a concurso.

Que por Disposición N° 017-ISER/2000 y dentro de las facultades otorgadas por el Artículo 4° de la Resolución N° 1187-COMFER/2000, se resolvió llamar a concurso público de méritos, antecedentes y oposición para cubrir cargos de Profesores Titulares en las asignaturas de primer año en la Carrera de Locutor Nacional.

Que para la sustanciación de esos concursos es menester designar los jurados correspondientes a cada materia a ser concursada.

Que los jurados deben reunir importantes antecedentes en las áreas temáticas respectivas.

Que los “curriculums” obrantes en estas actuaciones ponen en evidencia que esas personas reúnen las condiciones para ser integrantes del jurado en la materia “TECNOLOGIA I”.

Que la labor de los jurados configura jurídicamente una “obra” en beneficio del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, y como tal debe ser adecuadamente remunerada, a cuyo efecto la designación de los mismos y su contratación debe ser realizada por esta Intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1 del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse integrantes titulares del jurado para la provisión del cargo de Profesor Titular en la asignatura TECNOLOGIA I a ser impartida en la Carrera de Locutor Nacional, a las siguientes personas: Angel Ernesto CABRERA, Oscar Juan BONELLO y José Horacio AMORENA.

ARTICULO 2° — El jurado deberá ajustar su labor a las disposiciones del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 327-COMFER/89 y dentro del cronograma fijado por la Dirección General del ISER.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Dirección General de Administración y Finanzas a instrumentar los trámites pertinentes tendientes a la celebración de los contratos de Locación de Servicios en los términos del Decreto 92/95 a las personas designadas en el ARTICULO 1°.

ARTICULO 4° — Encuádrase lo previsto en el Artículo 1° de la presente resolución en las previsiones del Decreto N° 92/95, de fecha 19 de enero de 1995.

ARTICULO 5° — Impútase el gasto que erogue la celebración del contrato en el Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, Partida Subparcial 0, del presupuesto correspondiente al ejercicio 2000.

ARTICULO 6° — Dése la intervención que corresponde a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12 N° 339.567 v. 28/12/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1543/2000

Bs. As., 7/12/2000

VISTO el Expediente N° 2334-COMFER/2000 y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las políticas fijadas por el Gobierno Nacional, es objetivo de la actual Intervención en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el jerarquizar académicamente al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA.

Que al efecto de alcanzarse el objetivo señalado se dictó la Resolución N° 1187-COMFER/2000, en cuyo artículo 4° se dispuso facultar a la Dirección General del ISER a llamar a concurso.

Que por Disposición N° 017-ISER/2000 y dentro de las facultades otorgadas por el Artículo 4° de la Resolución N° 1187-COMFER/2000, se resolvió llamar a concurso público de méritos, antecedentes y oposición para cubrir cargos de Profesores Titulares en las asignaturas de primer año en la Carrera de Locutor Nacional.

Que para la sustanciación de esos concursos es menester designar los jurados correspondientes a cada materia a ser concursada.

Que los jurados deben reunir importantes antecedentes en las áreas temáticas respectivas.

Que los “curriculums” obrantes en estas actuaciones ponen en evidencia que esas personas reúnen las condiciones para ser integrantes del jurado en la materia “INFORMATICA”.

Que la labor de los jurados configura jurídicamente una “obra” en beneficio del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, y como tal debe ser adecuadamente remunerada, a cuyo efecto la designación de los mismos y su contratación debe ser realizada por esta Intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1 del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse integrantes titulares del jurado para la provisión del cargo de Profesor Titular en la asignatura INFORMATICA a ser impartida en la Carrera de Locutor Nacional, a las siguientes personas: Marcelo SEMERIA, Juan Carlos QUINTEROS y Diego Damián QUINTERO.

ARTICULO 2° — El jurado deberá ajustar su labor a las disposiciones del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 327-COMFER/89 y dentro del cronograma fijado por la Dirección General del ISER.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Dirección General de Administración y Finanzas a instrumentar los trámites pertinentes tendientes a la celebración de los contratos de Locación de Servicios en los términos del Decreto 92/95 a las personas designadas en el ARTICULO 1°.

ARTICULO 4° — Encuádrase lo previsto en el Artículo 1° de la presente resolución en las previsiones del Decreto N° 92/95, de fecha 19 de enero de 1995.

ARTICULO 5° — Impútase el gasto que erogue la celebración de los contratos en el Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, Partida Subparcial 0, del presupuesto correspondiente al ejercicio 2000.

ARTICULO 6° — Dése la intervención que corresponde a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12 N° 339.571 v. 28/12/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1544/2000

Bs. As., 7/12/2000

VISTO el Expediente N° 2330-COMFER/2000 y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las políticas fijadas por el Gobierno Nacional, es objetivo de la actual Intervención en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el jerarquizar académicamente al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA.

Que al efecto de alcanzarse el objetivo señalado se dictó la Resolución N° 1187-COMFER/2000, en cuyo artículo 4° se dispuso facultar a la Dirección General del ISER a llamar a concurso.

Que por Disposición N° 017-ISER/2000 y dentro de las facultades otorgadas por el Artículo 4° de la Resolución N° 1187-COMFER/2000, se resolvió llamar a concurso público de méritos, antecedentes y oposición para cubrir cargos de Profesores Titulares en las asignaturas de primer año en la Carrera de Locutor Nacional.

Que para la sustanciación de esos concursos es menester designar los jurados correspondientes a cada materia a ser concursada.

Que los jurados deben reunir importantes antecedentes en las áreas temáticas respectivas.

Que los “curriculums” obrantes en estas actuaciones ponen en evidencia que esas personas reúnen las condiciones para ser integrantes del jurado en la materia “PRACTICA INTEGRAL DE TELEVISION I”.

Que la labor de los jurados configura jurídicamente una “obra” en beneficio del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, y como tal debe ser adecuadamente remunerada, a cuyo efecto la designación de los mismos y su contratación debe ser realizada por esta Intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1 del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse integrantes titulares del jurado para la provisión del cargo de Profesor Titular en la asignatura PRACTICA INTEGRAL DE TELEVISION I a ser impartida en la Carrera de Locutor Nacional, a las siguientes personas: Diego Javier COLOMBRES, Juan Díaz BELTRAN y Armando SEPULVEDA.

ARTICULO 2° — El jurado deberá ajustar su labor a las disposiciones del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 327-COMFER/89 y dentro del cronograma fijado por la Dirección General del ISER.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Dirección General de Administración y Finanzas a instrumentar los trámites pertinentes tendientes a la celebración de los contratos de Locación de Servicios en los términos del Decreto 92/95 a las personas designadas en el ARTICULO 1°.

ARTICULO 4° — Encuádrase lo previsto en el Artículo 1° de la presente resolución en las previsiones del Decreto N° 92/95, de fecha 19 de enero de 1995.

ARTICULO 5° — Impútase el gasto que erogue la celebración de los contratos en el Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, Partida Subparcial 0, del presupuesto correspondiente al ejercicio 2000.

ARTICULO 6° — Dése la intervención que corresponde a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/12 N° 339.569 v. 28/12/2000

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución N° 3/2000

Bs. As., 22/12/2000

VISTO el Decreto N° 1019 del 3 de noviembre de 2000, la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 19 del 28 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la decisión administrativa citada en el Visto se ha dispuesto la creación del REGISTRO DEL PERSONAL ACOGIDO AL SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO para asegurar el cumplimiento de la prohibición de reingreso al Sector Público Nacional de aquellas personas que se hubieran desvinculado de la Administración Nacional por el citado Sistema, instituido por el artículo 15 de la Ley N° 25.237.

Que por la resolución citada en el Visto se dispuso la consulta obligada al registro mencionado, con carácter previo al ingreso o contratación del personal.

Que por Decreto N° 1019/00 se extendió el ámbito de aplicación de la citada prohibición de reingreso, ratificándose la obligación de obtener la correspondiente certificación del Registro antes mencionado, con carácter previo a cualquier designación o contratación.

Que el procedimiento previsto por el artículo 3° del Decreto citado establece precisas responsabilidades y plazos para su cumplimiento.

Que se ha considerado necesario y conveniente establecer un mecanismo ágil que permita el cumplimiento de esas responsabilidades y plazos.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 5/00.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que los titulares de las Unidades de Recursos Humanos de las Jurisdicciones y Entidades alcanzadas por la obligación establecida por el artículo 3° del Decreto N° 1019/00, deberán requerir por nota a la Dirección Nacional del Servicio Civil la certificación exigida según dicho artículo.

A tal efecto deberán adjuntar el soporte magnético según el formato e instrucciones que se aprueban como Anexo I a la presente, con los nombres, apellidos y los respectivos números de Documento de Identidad de las personas a designar o contratar, como asimismo la impresión del contenido del soporte magnético debidamente certificada por el titular de las unidades mencionadas.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la Mesa de Entradas, Salidas y Despacho de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, a tramitar las actuaciones en forma inmediata a su recepción, y a no recibir aquéllas que no se ajusten a lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MARCOS MAKON, Secretario de Coordinación Gral., Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ARCHIVO QUE DEBERA ACOMPAÑAR LOS REQUERIMIENTOS CURSADOS A LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 3 DEL DECRETO N° 1019/00.

Nombre del Archivo:	Req_RV.txt	
Tipo de Archivo:	Texto	
Tipo de Registros:	Longitud variable, finalizados con CR (Asc=13) y LF (Asc=10)	
Contenido del Archivo:		
Registro 1:	Número de la nota del Organismo	AN (Máximo 20 caracteres)
Registro 2:	Fecha de la nota del Organismo	Formato de Fecha (dd/mm/aaaa)
Registro 3:	Nombre y Apellido del Titular de la Unidad de Recursos Humanos	AN (Máximo 80 caracteres)
Registro 4:	Cargo y área del funcionario que firma	AN (Máximo 80 caracteres)
Registro 5:	Secretaría, Organismo, Empresa o equivalente	AN (Máximo 80 caracteres)
Registro 6:	Jurisdicción	AN (Máximo 80 caracteres)

A partir del registro 7 se identificarán los datos personales de los casos que se consultan, según el siguiente esquema:

Campo 1:	Apellidos	AN (Máximo 40 caracteres)
Campo 2:	Nombres	AN (Máximo 40 caracteres)
Campo 3:	Número de documento	Numérico (Máximo 8 caracteres)

Cada uno de estos campos estará encerrado entre comillas (Asc=34) y separado el uno del otro por una coma.

En los campos 1 y 2 (Apellidos y Nombres) se permiten mayúsculas y minúsculas. No se permiten vocales acentuadas ni el uso del apóstrofo. Las vocales acentuadas deberán ser reemplazadas por vocales simples y el apóstrofo por un espacio. En el caso de apellidos y nombres compuestos se deberá dejar un solo espacio entre palabras. Los posibles espacios existentes al principio y al final de cada campo serán automáticamente eliminados.

El campo 3 (Número de documento) NO deberá contener ningún símbolo de puntuación decimal (sin punto y sin coma).

Ultimo registro: Este registro identificará el fin lógico del archivo y su valor será el literal EOF seguido en forma inmediata por el número que representa la cantidad de casos consultados.

Ejemplo:

0428/00
15/12/2000
JUAN PEREZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD
"GONZALEZ", "Miguel Angel", "12345678"
"PEREZ", "Fernando", "3456789"
"RODRIGUEZ SAAVEDRA", "José", "98765432"
EOF3

Nota: AN identifica tipo de datos ALFANUMERICO.

e. 28/12 N° 339.584 v. 28/12/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1393/2000

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el Concurso llamado por Resolución N° 473/00, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 473/00. luego modificada por Resolución N° 597/00 se llamó a Concurso para la producción por el régimen de coparticipación de tres (3) telefilms documentales en los términos de las citadas Resoluciones.

Que por Resolución N° 717/00 se prorrogó hasta el 15 de septiembre de 2000 la fecha de cierre para la presentación de los proyectos destinados a participar en el Concurso aludido.

Que por Resolución N° 1173/00 se designó al Jurado que intervendría en la selección de los proyectos presentados al Concurso en cuestión dejándose sin efecto las designaciones efectuadas por Resolución N» 886/00.

Que por Acta del 18 de diciembre de 2000, el Jurado interviniente procedió a efectuar la selección que le fuera encomendada entre todos los proyectos presentados.

Que el suscripto comparte la selección efectuada por el Jurado interviniente, debiéndose en consecuencia dictar Resolución al respecto.

Que las facultades para el dictado del presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase ganadores del Concurso llamado por Resolución N° 473/00 a los siguientes proyectos:

1.- LAS PALMAS, CHACO, presentado por Alejandro FERNANDEZ MOUJAN.

2.- PACTO DE SILENCIO, presentado por Carlos ECHEVERRIA.

3.- OTRAS VOCES, OTROS AÑOS, presentado por Franca Gabriela GONZALEZ SERRA,

ARTICULO 2° — Declararse suplentes, en el orden que se expone, a los siguientes proyectos:

1.- ABORIGEN RUGBY CLUB, presentado por Daniel ROSENFELD.

2.- LEJANO ESTE, presentado por Rodrigo MORENO.

3.- YA NO SE QUE ME HAN HECHO TUS OJOS, presentado por Sergio WOLF.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección de Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/12 N° 339.342 v. 28/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 122/2000

Bs. As., 19/12/2000

VISTO la Resolución DE-N N° 998 de fecha 1º de noviembre de 2000, modificada por la resolución D.E. A N° 1015 de fecha 2 de noviembre de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de la escala gradual fijada en los artículos 37 y 128 de la ley 24.241 y sus modificatorias, a partir del 1 de enero del año 2001 se producirá la modificación del requisito de edad exigido para la obtención de los beneficios que la misma acuerda.

Que por diversas causas, no imputables a los solicitantes de beneficios, existe una importante demora en la entrega de información y acceso a vista de expedientes, todo lo cual resulta imprescindible para efectuar la solicitud de un beneficio al que se acompañe toda la prueba necesaria.

Que corresponde, en consecuencia, modificar el artículo 4 de la resolución DE-N N° 998/00.

Que es competencia de esta Intervención Normalizadora el dictado del acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución, se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1057/00

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 4 de la resolución DE-N N° 998/00 por el siguiente texto: "ARTICULO 4: Establécese que las solicitudes de prestaciones que se presenten hasta el día 31 de marzo del año 2001 inclusive, se tendrán por presentadas al 31 de diciembre de 2000 a los efectos de la edad requerida, siempre y cuando a dicha fecha se hallaren cumplidas las restantes condiciones previstas en la ley 24.241 y sus modifícatorias".

ARTICULO 2° Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

e. 28/12 N° 339.155 v. 28/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70001776-8	GAPITEL S.A.	0	100	Crowe, Patricia	Jefe Div. Fisc. Int.	121	Agencia Sede 1
30-70163546-5	Reales Agrupación de Colaboración Empresaria	0	100	Crowe, Patricia	Jefe Div. Fisc. Int.	121	Agencia Sede 1

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/01.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-06015418-0	INFANTINO GERLANDO	0	100	DR. JUAN J BUSTO	Jefe a/c Región	870	REGION ROSARIO II

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-67012893-4	SOL FUERTE SOC. DE HECHO	0	100	ZALAZAR, HUGO	JUEZ ADMINIST.	401	DTO SAENZ PEÑA
30-67005884-7	MAKSIMIUK HNOS. SOC. DE HECHO	0	100	ZALAZAR, HUGO	JUEZ ADMINIST.	401	DTO SAENZ PEÑA
30-50155477-0	UNION DE COOP. AGRIC. ALGODONERAS LTDA.	0	100	ZALAZAR, HUGO	JUEZ ADMINIST.	401	DTO SAENZ PEÑA
20-05665306-7	ROSALES JULIO OSCAR	0	100	TORTORE DANIEL	J. REG. POSADAS	681	REG.POSADAS
20-14719558-4	URBAN NORBERTO G.	0	100	Soechting A.	Jefe Dto.	682	Dto. Eldorado

GUILLERMO JULIO FARIAS. — Subdirector General Operaciones Impositivas II – D.G.I.

e. 28/12 N° 339.604 v. 28/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69724354-9	ENRON COMERCIA-LIZADORA DE ENERGIA ARGENTINA S.A.	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION N° 5	051	AGENCIA N° 51
30-68243472-0	ENRON AMERICA DEL SUR S.A.	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION N° 5	051	AGENCIA N° 51
30-55138585-6	EL TEJAR S.A.	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION N° 5	051	AGENCIA N° 51
33-65831241-9	EL ESCONDIDO S.R.L.	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION N° 5	051	AGENCIA N° 51
30-52264289-0	JUAN C. MAZZINI Y CIA S.R.L.	0	30	RAJCHEL, RICARDO	JEFE (INT) REGION 7	043	AGENCIA N° 43
30-70225217-9	DIMAQ S.A.	0	100	RAJCHEL, RICARDO	JEFE (INT) REGION 7	005	AGENCIA N° 5

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI. — Subdirector General. Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I. Dirección General Impositiva.

e. 28/12 N° 339.605 v. 28/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 129 - TITULO II y sus modificatorias.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00257805-1	RUIZ, HORACIO GERMAN
20-00659090-0	BERTOLONE, PEDRO JOSE
20-01433069-1	GOLDARACENA, SIMON
20-02171625-2	DEL BASSO, GERONIMO
20-02435447-5	BOGERO, AMERICO EMILIO
20-02968034-6	SAIZ, MANUEL GERONIMO
20-04379452-4	PELUFFO, ENRIQUE DAVID
20-04571017-4	DONATIN, PEDRO
20-04667167-9	FABRIZZI, CARLOS ALBERTO
20-04679661-7	ROSSI, HORACIO OSCAR
20-04687207-0	COSCIA, CONRADO DANTE
20-04931567-9	MELLA, ABELARDO OSCAR
20-04973363-2	DE TITTO, EDUARDO ROQUE
20-04989681-7	CUELLO, MARTIN HUGO
20-05068977-9	VERCELLI, EDIDIO CELSO
20-05079950-7	KUSZNIR, PABLO
20-05174963-5	VERONESI, PABLO ALEJANDRO
20-05418005-6	TESTORE, LUIS ALBERTO
20-05422551-3	ALVAREZ, IBERICO FRANCISCO
20-05430769-2	RECONDO, JUAN CARLOS
20-05455581-5	SCHEFFEL, KURT ALFREDO
20-05473201-6	VICENTE, CASIMIRO
20-05481612-0	SCARAFONI, CARLOS OSCAR
20-05491435-1	LANG, JORGE
20-05497154-1	GROSS, SERAFIN SERGIO
20-05497198-3	SEMCHUCK, RICARDO FEDERICO
20-05500523-1	ANDIA, ENRIQUE
20-05517993-0	GRANDOSO, DANIEL
20-05878792-3	VITALI, JUAN EMILIO RAMON
20-05949043-6	NOSETTO, LUIS CESAR
20-05999563-5	PAVICICH, NICOLAS
20-06050926-4	ASEGUINOLAZA, FERNANDO
20-06063840-4	CAREAGA, JOSE IGNACIO
20-06088087-6	DOMINGO, FERNANDO ENRIQUE
20-06175157-3	REZZONICO, ARMANDO DOMINGO
20-06278443-2	FERRERO, REINALDO ANTONIO
20-06291029-2	GIRAUDO, MIGUEL ANGEL
20-06302892-5	BIANCIOTTO, HUGO DOMINGO
20-06399674-3	BLANGINO, ANTONIO
20-06419948-0	POZZI, LUIS PAULINO
20-06440673-7	SEMA, HECTOR MATEO
20-06530984-0	POLLO, ALFREDO LORENZO
20-06555468-3	BOSCHI, VICTOR JOSE
20-06557818-3	CAPITANI, OMAR CARLOS
20-06565103-4	VIOTTI, RICARDO ALEJANDRO
20-06586158-6	SALUSSO, NORBERTO JORGE
20-06594184-9	CAMPOY, JUAN ANTONIO
20-06623303-1	GASTALDI, DANIEL ALBINO
20-06630694-2	PERESSINI, EDUARDO NESTOR
20-06782538-2	TORRES, JUAN ANGEL
20-07332475-1	CASALE, JUAN
20-07353534-5	RAITERI, RICARDO
20-07368466-9	ASQUINI, NORBERTO CARLOS
20-07374022-4	SAMAR, ALBERTO EZEQUEL
20-07431922-0	SANCHEZ, ANTONIO
20-07598735-9	NAZAR ANCHORENA, JOSE BENITO
20-07843854-2	ALANIS, LUIS LEONARDO
20-07894926-1	SUCESION DE POTINSKI, ANTONIO
20-07913462-8	BANDEO, SILVIO AMERICO
20-07928399-2	TARANTINO, LUIS ANGEL
20-08003091-7	GONZALEZ, ROBERTO OVIDIO
20-08004624-4	BALASTEGUI, JOSE TOMAS
20-08009664-0	BORDA BOSSANA, OMAR ALFREDO
20-08138400-3	JORGE, MARIO
20-08312102-6	BALZI, MIGUEL ANGEL
20-08378418-1	SARTORIO, JUAN CARLOS
20-08379548-5	CASSINI, ENZO AMADO
20-08533541-4	BELGRANO, MANUEL
20-10051569-6	MUGICA, OSCAR IGNACIO
20-10191548-5	RECCHI, OSVALDO MIGUEL
20-10397615-5	GUGGISBERG, GERARDO ERNESTO
20-10526798-4	VILLA ABRILLE, LINO BENITO
20-10862066-9	MASSO, ROBERTO ELIAS
20-11234130-8	SEVALD, HUGO OMAR
20-11347653-3	PERESSINI, CARLOS ARMANDO
20-11497839-7	SALDARI, HECTOR RAUL
20-11884739-4	CISNEROS, MIGUEL ANGEL
20-12039502-6	VAN WAARDE, ORLANDO OMAR
20-12141800-3	DELLAVALLE, VICTOR HUGO
20-12183451-1	SANCHI, ANGEL EDUARDO
20-12192367-0	SHROD, JOSE JUAN
20-12468986-5	APPELLA, ALFREDO ANDRES
20-12482656-0	KLOBERTANZ, MIGUEL ANGEL
20-12487993-1	GUZZARDI, OSCAR ALBERTO
20-12537965-7	BERNHARD, JUAN CARLOS
20-12591088-3	ETCHETO, ALDO JOSE
20-12592069-2	OLESZCZUK, PEDRO EUGENIO
20-12799842-7	BLANGINO, OMAR JUAN
20-12896727-4	BELLO, JUAN ORLANDO
20-12971175-3	BANDEO, HECTOR OMAR
20-12974605-0	RECCHI, ANGEL FIORINDO
20-13002336-4	NUÑEZ, JULIO CESAR
20-13024097-7	BARON, MARCELINO JOSE
20-13630977-4	DODORICO, JORGE CARLOS
20-13840718-8	DE LAURENTIS, MARCELO CRISTIAN
20-14061250-3	PEDERNERA, JOSE IGNACIO
20-14262377-4	CARTUCCIA, SANTO EDUARDO RAMON
20-14395536-3	FELLER, RUBEN DAVID
20-14458319-2	MICHELUTTI, HUGO ATILIO
20-14580528-8	GASTALDI, VICTOR HUGO
20-14913155-9	ALZU, MARTIN NICOLAS
20-15093946-2	NIGATAKE, HIROYUKI
20-15206727-6	ECHANIZ, PEDRO
20-16091659-2	ELIZALDE, PABLO ANIBAL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-16133677-8	GROPPO, ARTURO OSVALDO
20-16148664-8	BOUYSSEDE, FERNANDO ANDRES
20-16199302-7	POMPEI, JAVIER MARIO
20-16310739-3	SUVIRIA, ANTONIO DEL JESUS
20-16605986-1	KNODEL, SERGIO VIDAL
20-16612323-3	CEPARO, RUBEN RAMON
20-16672454-7	PRIETO, SERGIO NORBERTO
20-16813523-9	ZARA, JOSE LUIS
20-16848283-4	BERTUZZI, EDUARDO JUAN
20-17111963-5	SALOMONE, JUAN ROLANDO
20-17173587-5	VAN STRIEN, FEDERICO CORNELIO
20-17177440-4	FUMIATTI, ANDRES PEDRO
20-17179645-9	URRUTIA, OMAR GUSTAVO
20-17207849-5	BECHER, JOSE ALBERTO
20-17269187-1	GARCIA, CARLOS EDUARDO
20-17390727-4	PIACENZA, MARCELO JOSE
20-17401989-5	MISTRORIGO, AROLDO DANIEL
20-17464771-3	KLUG, JOSE LUIS
20-17514562-2	MEDINA, ERNESTO MARCELO
20-17705288-5	ROMAGNONI, JORGE DANIEL
20-17749104-8	BIOLE, JOSE OSVALDO
20-17919383-4	KARPUN, JACOBO
20-17926888-5	AMADO, MARCELO ARIEL
20-17937868-0	PERANO, GERMAN ALFREDO
20-17974157-2	CASALI, SERGIO FABIAN
20-18030914-5	PERSIG, CARLOS MARCELO
20-18141704-9	BLAU, WALTER GERMAN
20-18272664-9	PAVLOVSKY, ANDRES IVAN
20-18279963-6	HASTRUP, JOSE ANDRES
20-20077032-4	PIANCATELLI, RICARDO DARIO
20-20107452-6	PASSONI, DANIEL HECTOR
20-20107472-0	ARGUELLO, MARIO OSCAR
20-20416746-0	RETAMOSO, DAVID AURELIO
20-20723900-4	KEES, SERGIO HORACIO
20-21037531-8	SOTUYO, GUSTAVO RAUL
20-21115085-9	SUAREZ, OLEGARIO MARTIN
20-21348952-7	WEDORCZYK, JUAN CARLOS
20-21403702-6	BOLOBANICH, GUSTAVO ALEJANDRO
20-21429170-4	SANCHEZ, JUAN ANTONIO
20-21589575-1	VAN STRIEN, BERNARDO ALEJANDRO
20-21686219-9	CORDOBA, SERGIO JORGE FERNAN
20-21691918-2	RUI, CRISTIAN LUIS
20-21810466-6	VIOLA, GUSTAVO ALEJANDRO
20-22077698-1	FUNES, ANIBAL DANIEL
20-22327735-8	MICHELETTI, PABLO ANIBAL
20-22686144-1	MARTIN, JAVIER HERIBERTO
20-22794759-5	GIORDANO, ENRIQUE FLAVIO
20-23691836-0	FUHR, GUSTAVO GABRIEL
20-23737693-6	ENRIA, WALTER DIEGO
20-23780297-8	BRACONI, PABLO AUGUSTO
20-24117092-7	CATUREGLI, CLAUDIO HERNAN
20-24261553-1	PEREZ, JULIO ADOLFO
20-24419853-9	PAPORELLO, LEONEL EDUARDO
20-26322192-4	VACCARINI, DIEGO ALEJANDRO
20-26373505-7	BERTOLOTTO, MARTIN EZEQUIEL
20-27871201-0	LOLLO, CESAR DARIO
20-93255592-2	MAINO, GABRIEL RICARDO
23-04125764-4	CHESTA, ELIDA NELLY
23-04694523-9	ROSSI, LUIS HECTOR
23-05455584-9	GOLDARACENA, EDGARDO
23-05882503-4	LOPEZ DE DIAZ, ROSA EULALIA
23-05916461-9	ANDREOLI, ANGEL MIGUEL
23-06186033-9	BRAIDOTTI, DANIEL JOSE
23-06580986-9	LERDA, LUIS ANDRES
23-06614246-9	VASCONI, ABEL JOSE
23-07128907-9	ZUCAL, NATALIO VICTOR
23-07348094-9	TUCAT, DOELIO
23-07649920-9	VICENTIN, HUGO ALCIDES
23-08121874-9	ACHAVAL, MIGUEL ANGEL
23-08129327-9	VARGAS, JOSE FRANCISCO
23-12293532-9	COMPAGNUCCI, OMAR JOSE
23-16630288-9	COZZI, OMAR ARTURO
23-18126008-4	QUINTEROS DE MIRETTI, ROSA MABEL
24-06180743-4	MESTRE, MIGUEL
27-01149542-2	ZABALA DE REYERO, MARTHA LUCIA
27-02828027-6	BOVONE DE MAGNANTE, ANA ANTONIA
27-03880497-4	CIERI DE GONCEBAT, ALCIRA NOEMI
27-03980168-5	FIRPO DE PERALTA RAMOS, MARIA INES
27-04097536-0	MARONI DE CAROTTI, MARTHA BEATRIZ MARIA
27-04471251-8	ANTIA DE CATTELAN, MIRTHA HEBE
27-06046498-2	RIFFEL DE SCHNEIDER, ANGELA AMALIA
27-06543170-5	SAINT, HELENA MARIA
27-09958350-4	ARRO DE SALAZAR, HILDA BEATRIZ
27-10515969-8	OLDANO, MIRTA EDITH
27-11231534-4	BORDA BOSSANA DE ZUCCA, LILIANA CATALINA
27-11843687-9	RECARI DE VILCHES, MARIA FRANCISCA
27-12043196-5	MENICHELLI, ANA MARIA EVA
27-13614788-4	BORDA BOSSANA DE MINACORI, MONICA SILVIA
27-14122924-4	GODOY, JULIA MARTINA
27-14394383-1	URRUTIA, BEATRIZ MARIA
27-15260899-9	ECHANIZ DE MAZZONI, MARIA DE LAS MERCEDE
27-17394903-6	RAYU, ANA MARIA
27-20433771-9	HASSAN, MARIA FATIMA
27-21785949-8	HOPUA, JUDIT
27-22054902-5	FERRERO, MARIA INES JOSEFA
27-24620936-2	BERTOLOTTO, VERONICA
27-26703165-2	WEIS, MARIA DE LOS ANGELES
30-50930612-1	ESTANCIAS MARABU S.A
30-51082060-2	VITALE EDUARDO ENRIQUE Y DANIEL SANTOS
30-51403896-8	URRUTIA HECTOR Y URRUTIA RUBEN
30-51628316-1	ZAPIOLA AUGUSTO RODOLFO Y ZAPIOLA MARIA TERESA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-52300110-4	AGROESTE SACIAF
30-53407445-6	EL MANGRULLO S A RURAL E INMOBILIARIA
30-53757809-9	HIJOS DE VITO PARIGIANI S C A
30-57468204-1	DOÑA ESTELA S A
30-57487609-1	ANDROS S A C I F I Y A
30-58252965-1	DEPETRIS OMAR Y OTROS
30-60928618-7	MAELMADA SOCIEDAD ANONIMA
30-62079277-9	SANTA BARBARA SOCIEDAD ANONIMA
30-62247685-8	HARTLAND S A
30-62415536-6	LABEYRIE HNOS DE JUAN RAMON Y
30-62854368-9	ARROBBIO E HIJOS S C A
30-63115459-6	MINA RAUL ANTONIO Y ENRIQUE FRANCISCO
30-63663736-6	RAPOSO ALBERTO E HIJO
30-63921379-6	RUBEN PEREZ Y SUCESORES DE ISI
30-64168025-3	CASTAGNO HECTOR BEATRIZ Y JOSE
30-64391960-1	RODRIGUEZ DANIEL F Y DIANA SOC
30-64552253-9	CORTONA S A
30-64595423-4	EL ESTRIBO DEL NORTE SA
30-65155369-1	MARITIM COMPANIA NAVIERA S A
30-65739972-4	LOS ROBLES DE ANDRIOLI N Y CAROSSIA D
30-66426130-4	ARROYO DEL JUNCO SRL
30-66694678-9	DALL OSSO 0SCAR RAMON DALL OSSO ROBERTO OSCAR Y
30-66749330-3	ROBERTO R TRENTINITEOBALDO H BORCANO NE STOR A M
30-66831714-2	POSINCOVICH JORGE J Y HERALDO
30-66904083-7	GONZALEZ DE RIVOIRA SUSANA ADELA Y OTRO
30-67114919-6	BARON ALBERTO Y HECTOR
30-67121164-9	EL RETOÑO S A
30-67284111-5	ALESIANI ANTONIO D JUAN N Y PEDRO P
30-67642461-6	LA TRANSILVANA S A DE RAMIREZ
30-69085637-5	BELLESI ALBERTO BELLESI ADALBERTO
30-69984767-0	CANTATORE Y TRON SH DE ELSIDO
30-69991493-9	LUIS BELLINI Y CIA SRL
30-70152559-7	AGRICRED S R L
30-70703524-9	RASLAU S.R.L
30-70703860-4	ADA S.A. EN FORMACION
30-70703920-1	LA CAÑADA S.R.L (EF)
30-70704269-5	PRADERAS DEL OESTE SA
30-70704673-9	STRIGLIO ARIEL Y STRIGLIO HUMB
30-70710327-9	TREAM S.A.
30-70711323-1	SELVA BRAVA SRL
30-70716477-4	CAZAUX JULIA INES Y CAZAUX LUI
30-70717373-0	SANTIAGO S Y RAMON S PEREYRA I
30-70719795-8	BARON REMIGIO BARON CARLOS BAR
30-70723482-9	JOSAME SOCIEDAD COLECTIVA
30-70724169-8	BALBO JUAN PEDRO, BALBO OSCAR
30-70724992-3	MEDIFER SOCIEDAD DE RESPONSABI
30-70726547-3	LA ORACION DE ANDRES LUGANO Y
30-70726573-2	ESTABLECIMIENTO LA FORTUNA S.A
30-70726829-4	BOBBIESI HORACIO A. Y BOBBIESI
30-70726833-2	BOBBIESI ADUALDO F., BOBBIESI
30-70727229-1	CAPPONI ABEL, ANGEL Y GUSTAVO
30-70727851-6	AGRO MUÑOZ S.A. (EN FORMACION)
30-70728151-7	CURMONA, MIGUEL; LIMA, HECTOR
30-70728838-4	SIVORI, LUIS ALFREDO Y AGUILAR
30-70729060-5	LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.
30-70731353-2	AGROPECUARIA DEL LITORAL SA
30-70732325-2	NORA Y GRACIELA PARMIGIANI SOC
30-70732902-1	ANGELINI MARIA ROSA Y AGUDO DA
30-70733329-0	BALBO OSCAR ELADIO - JUAN PEDR
30-70733683-4	AGROPECUARIA LA PARA S.A.
30-70734512-4	NSC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA
30-70736087-5	AIRASCA ADRIAN ESTEBAN Y SERGI
30-70737267-9	LUCONI, JOSE RICARDO Y LUCONI,
30-70737270-9	HUMBERTO RAMON Y ARIEL CARDINI
30-70737565-1	COPUAYCO S.H. DE LUCAS ANTONI
30-70737834-0	CRAVERO EDMUNDO PEDRO Y CRAVER
30-70737850-2	CABANELLAS MANUEL Y CABANELLAS
30-70738029-9	30 Y 5 SRL
30-70738209-7	JOSE HORACIO VIGO Y MARTA CONS
30-70738361-1	COMPAGNUCCI OMAR Y RUBEN SH
30-70739823-6	LA CAUTIVA DE GOYANARTE HNOS S
30-70740765-0	MERCEDES MARIA ROMANO CATTANI
30-70741387-1	CEREAL-GROUP S.A.
33-60422745-9	DON CHALE SOCIEDAD ANONIMA
33-66529365-9	ESTANCIA LAS ARMAS S H
33-69216439-9	LA BENJAMINA SA
33-70736921-9	AIBAL S.A. EN FORMACION
33-70737700-9	BERGESIO JOSE BARTOLOME Y BASS
33-70737812-9	LA PUMITA DE VIDAL ALEJANDRO A
33-70740953-9	GALLO EMIDIO MAURICIO Y GALLO

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05514612-9	GONZALEZ, ANTONIO ARMANDO
20-06124103-6	COLLADO, MIGUEL ANGEL
20-06559228-3	CATELLI, RAUL AMBROSIO
20-10950240-6	SACCANI VEZZANI, LIVIO
20-13293031-8	PAIZAL, RUBEN PEDRO
20-13375491-2	MASSIGOGE, EDUARDO GUSTAVO
20-13648781-8	CERRUTTI, HUBER FRANCISCO
20-20440669-4	MARTIN, VICTOR DARIO
20-23361162-0	GHIRARD, RENE ALEJANDRO
20-23692656-8	SOLER, DIEGO
30-53758291-6	MOLINOS MARIMBO S A I C
30-56972302-3	PIONEER ARGENTINA S A
30-61215076-8	CEREALES VICENTIN SOC RESP LTDA
30-66639608-8	AGROSERVICIOS SUDESTE S A
30-67006139-2	ALBAMOVIL SRL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-69726718-9	RABO TRADING ARGENTINA SA
30-70716529-0	SANTA FE CEREALES S.A.
30-70718236-5	PANALEA S.C.
33-70707452-9	NIDERA SEMILLAS SA

CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-12306834-4	AYALA, LUIS MANUEL

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-01035381-6	ALIANO, FRANCISCO
20-01828555-0	BRUCHI, JUAN BARTOLOME
20-02222889-8	SUC LEONARDUZZI, NICOLAS PEDRO
20-02520723-9	ETCHART, ELSO ALBERTO
20-04278304-9	ELLEMBERGER, OMAR LUIS
20-05010065-1	MACIAS, ANGEL
20-05043108-9	BERUTTI, JOSE
20-05302291-0	SARASA, ARNALDO PEDRO
20-05376685-5	DI MARCO, OSCAR ALBERTO
20-05381122-2	MARCHETTI, JUAN JOSE
20-05386870-4	MARIOLI, ANGEL PEDRO
20-05397260-9	ZACCARO, ROBERTO MARCOS
20-05819757-3	DECOMBARD, HUGO FERNANDO
20-05823998-5	SILLEN, OLEGARIO
20-05833152-0	BERKE, ERICO ALFREDO
20-05879212-9	ROSS, RICARDO MANUEL
20-06427787-2	HEIM, SANTIAGO JUAN
20-06643695-1	BUSSO, FLORENTINO
20-07665433-7	BERNARD, RAUL ARISTIDES
20-08458309-0	LAROCCA, SALVADOR AGUSTIN
20-08556529-0	ARBURUA, NESTOR ENRIQUE
20-08704945-1	BAROLDI, ALFREDO VICTOR
20-10950240-6	SACCANI VEZZANI, LIVIO
20-11458992-7	RAPETTI, LUIS ANGEL
20-11503475-9	UHRIG, JORGE ENRIQUE
20-11540593-5	OLIER, NORBERTO BAUTISTA
20-11949754-0	BESSOLO, EGIDIO FRANCISCO
20-12732152-4	GOMEZ, ROBERTO CIRO
20-12742622-9	OLIER, ANGEL RICARDO
20-12762660-0	BARBORA, JOSE LUIS
20-13562641-5	GAZZOLA, RODOLFO FRANCISCO
20-13601735-8	EGUREN, FERNANDO RUBEN
20-13630763-1	CERINO, CARLOS ALBERTO
20-13660665-5	CANAL, PEDRO JAVIER
20-16398757-1	DELLA SAVIA, MIGUEL ANGEL
20-18352980-4	VITASSE, RUBEN ANIBAL
20-18518715-3	ECKERDT, DANIEL ERNESTO
20-20383622-9	VIDAL, GUSTAVO ALEJANDRO
20-21407709-5	RAMOS, FERNANDO AGUSTIN
20-21826856-1	MACHELLO, ENRIQUE MARTIN
20-22540971-5	RODRIGUEZ, GUSTAVO
20-23799384-6	PEKER, HECTOR OSCAR
20-26310087-6	MULLER, DANIEL EDUARDO
23-02954423-9	PERASSI, MIGUEL ANTONIO
23-05041270-9	CORBETTA, OMAR RICARDO
23-05049871-9	PERACCA, JOSE OSCAR
23-10095388-9	SANCHEZ, NATALIO
23-10974549-9	OLIER, LUIS MARCIAL
23-11970323-9	STARNA, RAUL ANTONIO
23-13793317-9	LARRIERA, ZENON
23-23759819-9	PELLEGRINO, NESTOR HUGO
27-01479413-7	ZUBIZARRETA DE FONTANA, GLORIA NELIDA
27-02860291-5	CASARINI DE SIRI, IRMA MARIA
27-03584085-6	GALICCHIO DE GRAZIANI, ELSA INES
27-04211366-8	BOUCHET, MARIA TERESA
27-05174989-3	POSADAS, ANA MARIA
27-10574045-5	TAULAMET DE VISUS, NORA JOSEFINA
27-10760670-5	DUARTE BARBOZA, LILA AIDA
27-11348133-7	VELAZCO DE MARTINI, ROSA CATALINA
27-12152630-7	ZACCARDI DE PEROTTI, SUSANA PAULINA
27-17683753-0	AIZPURUA DE ARRIBALZAGA, SILVINA MARIA JOSEFA
30-51060147-1	BALLARIO JUAN E HILARIO
30-52228331-9	SANTA MARIA S C A
30-53192486-6	ERNESTO Y DINA FIGUERAS
30-56485673-4	SUCESORES DE HECTOR MIGUEL VENEZIA Y SUCESORES D
30-58998225-4	BOZZO OSCAR ALBERTO Y HERMANOS
30-59842354-3	LA UNIDAD SRL
30-60123761-6	EL ALAWYR S R L
30-60610186-0	NERE AITANA S A A G
30-60642789-8	CARAPACHAY SOC EN COMANDITA POR ACCIONES
30-61341074-7	MASINI DOMINGO Y BENGOCHEA AMPARO F VDA
30-61680984-5	MARTIN CATALINA DE E HIJOS
30-61827150-8	FERRERO CARLOS FLORENTINO Y NELSO FLORENTINO
30-62192398-2	BOERO HORACIO MIGUEL Y MARGARITA VIRGINIA
30-62236155-4	FLACHSLAND ALFREDO R RUSSO RAMON M
30-62485458-2	PEIRONE PEDRO Y PEIRONE ANA
30-62726388-7	TELLARINI ENRIQUE BARTOLOME Y RODRIGUEZ ABINZANO
30-63032394-7	MARTICORENA RAFAEL NORBERTO Y BAUTISTA
30-63192939-3	ABBA SUSANA ANGELA Y HECTOR PABLO
30-63329876-5	MALVINAS S A

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-64592943-4	BIBINI NESTOR Y BIBINI MIGUEL
30-65635683-5	ARBOL S R L
30-65772593-1	LUIS OSCAR UHRIG Y JULIO A UHRIG
30-66447265-8	COLIMET S A C I F I Y A
30-66447326-3	BELAMENDIA MARIA CECILIA Y PILDAIN JUAN JOSE
30-66447357-3	RO-SAR AGRO S A
30-66585154-7	MORENO ABEL JULIAN TRACEY VICTOR ANDRES
30-66588924-2	MARTINEZ MARIA LEONOR Y MARTINEZ HECTOR SH
30-66640886-8	CEIBO NUEVO S A
30-66874144-0	BONGIOVANNI HERMANOS SOC DE HECHO
30-66874403-2	VELIZ HERIBERTO E Y VELIZ GERONIMO J
30-66874786-4	DANIEL RAMON Y RICARDO RAMON CORTEZ SH
30-66879026-3	DIAZ MARIO LUCIO Y ERRECARTE JUANA MARGARITA S DE H RURALCO S H
30-67006139-2	ALBAMOVIL SRL
30-69734706-9	EL AMANCAY S A E/F
33-67111385-9	CASA DE CAMPO S R L

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05372669-1	BISP, HANS ULRICH JUEL
20-06419948-0	POZZI, LUIS PAULINO
20-12456882-0	BARAJOVITCH, GREGORIO CARLOS
20-16762085-0	MULLER, HECTOR VALENTIN
20-17574137-3	FRITZ, MIGUEL ANGEL
20-20830676-7	VALCALDA, ALFREDO OMAR

CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-68919278-1	LEONORI Y PUCCITELLI S R L

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA. — A/C. Dirección Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/12 N° 339.293 v. 28/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 36/2000

ADGA N° 428.278/2000 SIEMENS ARGENTINA S.A. S/Inclusión en el Régimen de Aduanas Domiciliarias (R.G. AFIP N° 596/99).

Bs. As., 18/12/2000

VISTO que mediante Resolución General N° 596 (AFIP) del 17 de mayo de 1999, se estableció el régimen de aduanas domiciliarias en los establecimientos y en los depósitos fiscales de las empresas que reúnan determinados requisitos para el libramiento de mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación ADGA N° 428.278/00, la empresa SIEMENS S.A., C.U.I.T. N° 30-50336489-8, solicita su inclusión como usuaria de dicho régimen, aportando para ello la documentación respaldatoria correspondiente.

Que del análisis efectuado, surge que la recurrente cumple con las condiciones exigidas en la norma citada en el VISTO.

Que han tomado la debida intervención las Subdirecciones Generales de LEGAL Y TECNICA ADUANERA y de OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS.

Que por tanto procede acceder a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la delegación conferida por el artículo 2º de la Resolución General N° 596 (AFIP) de fecha 17 de mayo de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incluir a la empresa SIEMENS S.A., C.U.I.T. N° 30-50336489-8, con domicilio real en Calle 122 (Ex Gral. Roca) N° 4785, Ruta 8, Km 18, San Martín, Provincia de BUENOS AIRES y legal en Avda. Julio A. Roca 530, BUENOS AIRES, en el Régimen de Aduanas Domiciliarias instaurado por Resolución General N° 596 (AFIP), del 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 2º — Inscribir a la empresa SIEMENS S.A., C.U.I.T. N° 30-50336489-8, en el Registro de Agentes de Transporte Aduanero de esta DIRECCION GENERAL.

ARTICULO 3° — Dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente, la firma SIEMENS S.A., deberá poner a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS las instalaciones, el equipamiento informático y demás elementos necesarios que le sean requeridos, a que se hace referencia en el Anexo II, punto 3, inc. g) de la Resolución General N° 596 (AFIP) de fecha 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 4° — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS, a propuesta de la aduana de jurisdicción, designará el personal que prestará servicios en la Aduana Domiciliaria asentada en el establecimiento de la recurrente.

ARTICULO 5° — Dentro de los CINCO (5) días del cumplimiento de lo determinado en el artículo 3° de la presente, la solicitante deberá constituir una garantía global de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (u$s 3.000.000,00), según el ofrecimiento de fs. 3 de la actuación ADGA N° 428.278/2000.

ARTICULO 6° — Regístrese. Notifíquese al representante legal de SIEMENS S.A. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Archívese. — Cont. Púb. EDUARDO JUAN CASSULLO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/12 Nº 339.164 v. 28/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 18/12/2000

Se cita a las personas que más abajo se detalla, para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se les hace saber que en caso de haber entre las mercaderías artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercaderías cuya permanencia en depósito implicara peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415.

SUMARIO SA54 NRO.	CAUSANTE	INFRACCION ARTICULO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
118/00	HERSOG ADIMAR	987	$ 593,74	$ 195,94
142/00	ASTETE CORTEZ MATEO F.	970	$ 11.660,40	$ 11.660,40
153/00	ALEGRECHY RUBEN OMAR	987	$ 692,06	$ 225,92
154/00	BAUNKRATZ REINALDO JOSE	987	$ 3.846,38	$ 1.296,38
171/00	ALMADA HECTOR ERICO	985	$ 2.405,90	$ 1.812,26
180/00	ROMERO PEDRO ARMANDO	985/986/987	$ 2.148,68	$ 1.606,75
182/00	RUIZ DIAZ LESCANO MARIA E	986/987	$ 901,99	$ 677,59
186/00	ENGERS LUIS VANDERLEI	947		$ 52,40

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador Aduana de San Javier.

e. 28/12 N° 339.352 v. 28/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415

Se citan a los interesados para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que a continuación se detalla al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) - Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad de Barranqueras - Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. — Fdo. Ing. OSCAR ALFREDO BIONE - Jefe Sección Operativa a/c Administración de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO		INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N°	092/00	DAIDAMIA L.A. DE SALAS	986-987	$ 139,92
SA10-N°	093/00	CARMEN R. DE MOLAS	987	$ 147,31
SA10-N°	094/00	DORA GUTIERREZ	985-986-987	$ 274,58

e. 28/12 N° 339.353 v. 28/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 18/12/2000

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, que conforme la Instrucción General 01/98 D.G.A., esta Administración ha dispuesto INTIMARLOS a que en el término de 10 (diez) días de notificados comparezcan en las actuaciones correspondientes, y previo acreditar su calidad de comerciantes, abonar los tributos pertinentes, debiendo dar destinación aduanera a las mercaderías involucradas. Caso contrario, y vencido dicho plazo legal, se procederá conforme lo normado por los arts. 429, ss. y cctes. del citado ordenamiento jurídico, pasando a propiedad del Estado Nacional, quien dispondrá su venta, donación, destrucción y/o cualquier otra destinación que estimare eventualmente, no admitiéndose luego otra diferente que la fijada en el respectivo acto administrativo ... Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana de La Rioja.

ACTUACION EA66-N°	CAUSANTE	PRESUNTA INFRACCION C.A.
204/00	ZARATE, FABIAN	986-987
202/00	GUZMAN, AVEL	986
206/00	MAMANI, GLADI	986
207/00	RAMIREZ, LIBIA	986
213/00	MALDONADO, ELBA	986
266/00	SAIZA, JUJRA	986
287/00	VELASQUEZ, OLGA	986
290/00	LLANES, ANGEL	986
295/00	FERRER, RODRIGO	986
162/00	MARTINEZ, JESUS	987
166/00	PALACIOS, OSCAR	987
167/00	CORDOBA, JORGELINA	987
168/00	MORENO	987
169/00	MONGES, HORACIO	987
170/00	SUAREZ, OSCAR	987
223/00	PALAVECINO, MIGUEL	987
229/00	VERON, SILVIA	987
230/00	GEVARA, RAUL	987
296/00	BALBOA, ANALIA	986-987
288/00	FARFAN, SOLEDAD	986-987
195/00	RAMIREZ, CRISTIAN	986-987
191/00	RIVERO, RAQUEL	986-987
196/00	NIEVES, DANIEL	986-987
203/00	PEREZ, SILVINA	986-987
214/00	DURAN, IRMA	986-987
198/00	ORTEGA, PEDRO	986-987
255/00	OCHOA, ISABEL	986-987
256/00	ZULCA, MIRTA CELIA	986-987
291/00	VELASQUEZ, ANGEL	986-987
271/00	VARGAS, EDUARDO	986-987
254/00	ACOSTA, NELIDA	986-987
265/00	AGUIRRE, ANA MARIA	986-987
275/00	ARAMAYO, RUBEN	986-987
276/00	GALARZA, RAMON	986-987
286/00	CRUZ, DOMINGA	986-987
261/00	CRUZ, SANTIAGO	986-987
284/00	CASTRO, GLADIS	986-987

e. 28/12 N° 339.354 v. 28/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 18/12/2000

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, que conforme la Instrucción General 01/98 D.G.A., esta Administración ha dispuesto INTIMARLOS a que en el término de 10 (diez) días de notificados comparezcan en las actuaciones correspondientes, y previo acreditar su calidad de comerciantes, abonar los tributos pertinentes, debiendo dar destinación aduanera a las mercaderías involucradas. Caso contrario, y vencido dicho plazo legal, se procederá conforme lo normado por los arts. 429, ss. y cctes. del citado ordenamiento jurídico, pasando a propiedad del Estado Nacional, quien dispondrá su venta, donación, destrucción y/o cualquier otra destinación que estimare eventualmente, no admitiéndose luego otra diferente que la fijada en el respectivo acto administrativo ... Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana de La Rioja.

ACTUACION EA66-N°	CAUSANTE	PRESUNTA INFRACCION C.A.
109/00	ICSAS BULACIO, DAMIAN	986
225/00	QUIROGA, Silvia	987
123/00	SIARE, ROSA DEL MILAGRO	986-987
	HUARACHI, NELIDA DEL VALLE	
149/00	CARO BAUTISTA, LUCRECIA	986
208/00	ACUÑA, MATILDE ELSA	986
239/00	JUAREZ, PABLO ANTONIO	986
279/00	ZOTAR QUISPE, GLADIS	986
289/00	SULCA, ALEX	986
285/00	FLORES, LAURA	986
294/00	JUSTINIANO, JOSE	986
293/00	ROJAS, PATRICIA	986
292/00	DAVALOS, NELSON	986
259/00	FARFAN, ARIEL	986
260/00	NIEVES, DANIEL	986
299/00	APAZA, PASCUALA	986
297/00	GIMENEZ, ALBERTO	986
252/00	N.N.	986
301/00	SOSA, SERGIO	986
262/00	FERNANDEZ, CARMEN	986
268/00	LOCSI, JAVIER	986
272/00	VALLE, JORGE GABRIEL	986
273/00	FUENTES, MAXIMA	986
205/00	CHOQUE, INES	986
210/00	TOVER, FREDY	986
189/00	CHOQUE, RAUL	986
187/00	SIMONS, ROSA	986
222/00	VILCA, CARMEN	986
185/00	CHOQUELA, GUMERCINDA	986
190/00	AGÜERO, GABRIEL	986
192/00	SOTOMAYOR, ALEJANDRO	986
193/00	APAZA, PASCUALA	986
194/00	CHUCA, CELIA	986
200/00	CABEZAS, ANA	986
201/00	CHAMBEL, TOMAS	986

e. 28/12 N° 339.355 v. 28/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

División La Rioja, 20/12/2000

Anuncio Mercaderías sin titular conocido.

Por la presente se anuncia la existencia de mercaderías en la situación jurídica prevista por los arts. 417 ss. y cctes. del Código Aduanero, Ley 22.415, que seguidamente se detallan:

ACTUACION	CANTIDAD	DESCRIPCION MERCADERIAS	ESTADO
010/00	122	PARES DE ZAPATILLAS	BUENO
009/00	11	REMERAS Y BLUSAS	BUENO
	7	CONJUNTOS NIÑOS	“
	130	GORRAS DIF. MEDIDAS	“
	16	JARDINEROS NIÑOS	“
	40	PANTALONES JEANS DIF. MEDIDAS	“
	6	POLLERAS JEANS	“
	30	REMERAS DIF. MEDIDAS	“
	6	VESTIDOS NIÑAS	“
	36	PARES DE ZAPATILLAS	“
008/00	3	BERMUDAS	BUENO
	2	BOMBACHAS NIÑAS	“
	3	CAMISAS Y CAMISOLAS	“
	8	JUEGOS DE SABANAS	“
	1	CONJUNTO NIÑO	“
	10	MEDIAS BEBE	“
	7	PANTALONES DIF. MEDIDAS	“
	1	POLLERA DAMA	“
	10	REMERAS DIF. MEDIDAS	“
	2	SHORT	“
	5	TOALLONES DE ALGODON	“
	51	PARES DE ZAPATILLAS	“
007/00	2	CAMPERAS DEPORTIVAS	BUENO
	244	MEDIAS NIÑOS	“
	11	PANTALONES DIF. MODELOS Y TALLES	“
	4	REMERAS	“
	86	ZAPATILLAS DIF. MEDIDAS Y TIPOS	“

GRACIELA L. MORALES LEZICA, Abogada, Jefe Sección Sumarios (I) Aduana La Rioja.

e. 28/12 N° 339.356 v. 28/12/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 27.877 del 13.12.2000

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en el Ramo Vehículos Automotores y/o Remolcados conferida a OCEANO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por Resolución N° 1015.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Ing. MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 28/12 N° 339.390 v. 28/12/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 27.891 del 19.12.2000

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a “METROPOL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA” a operar en el territorio de la República Argentina, en el ramo Seguro Técnico con la cobertura de Equipos Electrónicos, con el Anexo 1 Equipos Electrónicos Disposiciones a fs. 54/55, con el Anexo 2 Condiciones Específicas Coberturas de Daños Materiales a fs. 56/59, con el Anexo I Riegos no Cubiertos a fs. 60 con las Cláusulas Adicionales a fs. 61/64, con el Frente de Póliza y Denuncia del Siniestro a fs. 30/31 y con la Tarifa y Nota Técnica a fs. 67/73 y fs. 78.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá someter a consideración de éste Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Ing. MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 28/12 N° 339.392 v. 28/12/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 10

Bs. As., 18/12/2000

Se hace saber a la firma, NAPPA S.R.L. CUIT Nº 30-64423140-9, con domicilio constituido en la calle San Martín 496, Piso 6, Of. 20 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 30/11/1995 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 493/95 reglamentado por la Resolución General Nº 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto al Valor Agregado por la suma total de PESOS DIEZ MIL SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.067,42), que la Agencia Nº 10, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 4065 Art. 21, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.223,68) en concepto de capital y PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.494,47) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 13 de Octubre de 2000. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 10, JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia Nº 10.

e. 27/12 Nº 338.979 v. 29/12/2000